



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 440 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Jueves 18 de Junio de 2015

No. 113

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto N°. 19-2015.....4805

Acuerdo Presidencial N°. 79-2015.....4807

Acuerdo Presidencial N°. 85-2015.....4807

Acuerdo Presidencial N°. 87-2015.....4808

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Fundación Club Rotario de Ocotal.....4808

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública No. LP-35-06-2015.....4812

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Estatutos "Cámara de Micro, Pequeño y Mediano
Comercio, Industria y Servicios del Departamento
de Managua (CAMACOINS)".....4813

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva N° 29-2015.....4824

Resoluciones Administrativas.....4824

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4826

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso.....4844

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....4844

Cédula Judicial.....4845

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4846

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO No. 19-2015

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 y en la parte infine del párrafo tercero del artículo 92, ambos de la Constitución Política de la República de Nicaragua, se autoriza el tránsito o estacionamiento en el territorio nacional de personal militar, naves y aeronaves de las fuerzas armadas y ejércitos de la Federación de Rusia, Estados Unidos de América, Estados Unidos Mexicanos, República de Japón, República Bolivariana de Venezuela, República de Cuba, República de Guatemala, República de El Salvador, República de Honduras y República Dominicana, con fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencia, así como la salida de tropas, naves y aeronaves nicaragüenses fuera del país. De conformidad a la planificación de actividades durante el segundo semestre del año 2015.

Artículo 2. Se autoriza el ingreso de tropas con sus equipos, naves y aeronaves extranjeras y la salida del territorio nacional de militares, naves y aeronaves representativos del Ejército de Nicaragua detallados a continuación:

1. Ingreso al territorio nacional por el Puerto de Corinto, de tres buques de la Escuadra de Instrucciones de Auto-Defensa Naval de Japón, en el marco de la celebración del 80 aniversario del establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre Nicaragua y Japón en 2015, del 1 al 30 de septiembre 2015.

2. Ingreso al territorio nacional de efectivos militares, naves y aeronaves de las fuerzas armadas integrantes de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y República Dominicana, para fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias con el Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015.

3. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de cincuenta (50) efectivos militares, naves y aeronave de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar en ejercicio de adiestramiento e intercambio en operaciones de ayuda humanitaria, con miembros del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2015.

4. Ingreso al territorio nacional de efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para llevar a cabo intercambio de experiencias, adiestramiento, operaciones en contra de ilícitos en espacios marítimos en el Mar

aguas jurisdiccionales en el Océano Pacífico de Nicaragua, con la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015.

5. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de ochenta (80) efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar con miembros del Comando de Operaciones Especiales "General Pedro Altamirano" del Ejército de Nicaragua en intercambio de experiencias y ejercicio de adiestramiento en operaciones de ayuda, humanitaria, del 1 de julio al 31 de diciembre 2015.

6. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de cincuenta (50) efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar con miembros de la Fuerza Naval, Fuerza Aérea y Cuerpo de Transmisiones "Blanca Stella Arauz Pineda" del Ejército de Nicaragua en intercambio de experiencias y de comunicación operacional con naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua en labores de enfrentamiento y lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado transnacional, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015.

7. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de cincuenta (50) efectivos militares, nave y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar con miembros de la Unidad Humanitaria y de Rescate "Comandante William Joaquín Ramírez Solórzano" del Ejército de Nicaragua en intercambio de experiencia y adiestramiento en labores de seguridad, planeación de ejercicios de ayuda humanitaria y atención ante desastres, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015.

8. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de treinta (30) efectivos militares, naves y aeronaves de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República de Venezuela, para participar en ejercicio de intercambio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria con miembros del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2015.

9. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa de cincuenta (50) efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de la República de Cuba, para realizar intercambios y labores de carácter humanitario con miembros del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015.

10. Ingreso al territorio nacional por el Puerto de Corinto y navegación en aguas nicaragüenses de Buque Escuela Velero ARM "Cuauhtemoc" (BE-01), durante el Crucero de Instrucción "LEVANTE MIDETARRÁNEO"-2015", de los Estados Unidos Mexicanos, con una tripulación de: 42 capitanes y oficiales, 43 cadetes, 125 clases y marinería; invitados 03 oficiales de la Secretaría de la Defensa Nacional, 11 elementos de la Marina de Guerra del Perú y 10 oficiales de Armadas amigas, del 30 de octubre al 2 de noviembre 2015.

11. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de cuarenta (40) efectivos militares, naves, aeronaves y equipos del Ejército, Fuerza Aérea y Secretaría de Marina de los Estados Unidos Mexicanos, para participar en ejercicio con fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias con miembros del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015.

12. Ingreso al territorio nacional de equipos y materiales de la Fuerza Armada de los Estados Unidos de América para ser donados

al Ejército de Nicaragua, en el marco del programa antinarcóticos y el programa de cooperación para seguridad militar, del 1° de julio al 31 de diciembre de 2015.

13. Ingreso al territorio nacional de forma rotativa de doce (12) efectivos militares de los Estados Unidos de América para brindar entrenamiento en los equipos y materiales donados al Ejército de Nicaragua, en el marco del programa antinarcóticos y el programa de cooperación para seguridad militar, del 1° de julio al 31 de diciembre de 2015.

14. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de efectivos militares, naves, y aeronaves, con el fin de llevar a cabo operaciones antinarcóticos en el marco de lo establecido en el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la cooperación en la eliminación del tráfico ilícito por mar y aire, del 1° de julio al 31 de diciembre de 2015.

15. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado en cooperación del Ejército de Nicaragua, de aeronaves y personal de los Estados Unidos de América, para aterrizar, reabastecerse de combustible y proveer apoyo en tierra, en el aeropuerto internacional de Managua o cualquier otro aeropuerto nacional, para llevar a cabo operaciones de búsqueda y rescate en emergencias por aire y mar en apoyo al Gobierno de Nicaragua, del 1° de julio al 31 de diciembre de 2015.

16. Ingreso al territorio nacional de forma rotativa de aeronaves de patrullaje marítimo y quince (15) efectivos militares de los Estados Unidos de América, en el marco de lo establecido en el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la cooperación en la eliminación del tráfico ilícito por mar y aire, para aterrizar, reabastecerse de combustible y proveer apoyo en tierra, en el aeropuerto internacional de Managua o cualquier otro aeropuerto nacional, para llevar a cabo operaciones antinarcóticos en cooperación del Ejército de Nicaragua, del 1° de julio al 31 de diciembre de 2015.

17. Ingreso al territorio nacional de forma rotativa de cinco (5) efectivos ingenieros de los Estados Unidos de América, para la realización de obras de asistencia humanitaria en el hospital de Puerto Cabezas y realizar estudios para otros posibles proyectos en las Regiones Autónomas del Caribe Norte y Sur, del 1° de julio al 31 de diciembre de 2015.

18. Ingreso al territorio nacional de forma rotativa de cinco (5) efectivos militares del cuerpo de ingenieros de los Estados Unidos de América, en apoyo a la construcción de unas instalaciones de la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua en la Región Autónoma del Caribe Sur, del 1° de julio al 31 de diciembre de 2015.

19. Ingreso al territorio nacional de forma rotativa de cinco (5) efectivos militares del cuerpo de ingenieros de los Estados Unidos de América, en apoyo a la construcción de un Puesto de Avanzada para la Fuerza Naval del Ejército Nicaragua en la Región Autónoma del Caribe Norte, del 1° de julio al 31 de diciembre de 2015.

20. Ingreso al territorio nacional de tres (3) miembros de la Guardia Costera de los Estados Unidos de América, para participar en un intercambio en comunicaciones tácticas, entre la Fuerza Interagencial Conjunta Sur (JIATF-South por sus siglas en inglés) y aeronaves y barcos nicaragüenses, en apoyo a los eventos contra

el Crimen Organizado Transnacional, del 1° de julio al 31 de diciembre de 2015.

21. Ingreso al territorio nacional de seis (6) efectivos militares de la Guardia Costera de los Estados Unidos de América, Fuerza de Tarea Interagencial Conjunta Sur (JIATF-S por sus siglas en inglés) para participar en un Intercambio entre Expertos en Materia de Ley Marítima, en cooperación con la Fuerza Naval del Ejército Nicaragua, en apoyo a los eventos contra el Crimen Organizado Transnacional, del 1° al 31 de agosto de 2015.

22. Ingreso al territorio nacional de veinte (20) efectivos militares y personal civil de los Estados Unidos de América, provenientes de la Fuerza Conjunta Bravo en Soto Cano, Honduras, dos helicópteros UH-60 "Blackhawk" y un helicóptero CH-47 "Chinook" en apoyo a la coordinación y ejecución de un pequeño Programa de Acción Medica Cívica en la Costa Caribe, del 1° de julio al 31 de diciembre de 2015.

23. Ingreso al territorio nacional de equipo y material de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, para ser donados al Ejército de Nicaragua bajo el Programa de Países Amigos de la Guardia Nacional de Wisconsin, del 1° de julio al 31 de diciembre de 2015.

24. Ingreso al territorio nacional de siete (7) efectivos militares del cuerpo de ingenieros de la Guardia Nacional de Wisconsin, para brindar apoyo en la construcción de proyectos de ingeniería bajo el programa de asistencia humanitaria, en cooperación con el Ejército de Nicaragua, del 1° de julio al 31 de diciembre de 2015.

25. Ingreso al territorio nacional de siete (7) efectivos militares de la Guardia Nacional de Wisconsin, para discutir futuras acciones conjuntas en desastres naturales, asistencia humanitaria, búsqueda y rescate y proyectos de comunicación con el Ejército de Nicaragua, del 1° al 31 de diciembre de 2015.

26. Ingreso al territorio nacional de dos (2) efectivos militares de los Estados Unidos de América, para llevar a cabo un intercambio entre expertos en materia, enfocado en el tema de operaciones marítimas de búsqueda y rescate en cooperación con la Fuerza Naval del Ejército Nicaragua, del 1° al 31 de julio de 2015.

27. Ingreso al territorio nacional de tres (3) efectivos militares de los Estados Unidos de América, para llevar a cabo un intercambio entre expertos en materia, enfocado en el tema de operaciones de patrullaje ribereño y litoral, en cooperación con la Fuerza Naval del Ejército Nicaragua, del 1° al 30 de noviembre de 2015.

28. Ingreso al territorio nacional de tres (3) efectivos militares de los Estados Unidos de América, para llevar a cabo un intercambio entre expertos en materia, enfocado en el tema de operación y mantenimiento de equipamiento electrónico de barcos, en cooperación con la Fuerza Naval del Ejército Nicaragua, del 1° al 31 de julio de 2015.

29. Ingreso al territorio nacional de seis (6) efectivos militares de la Guardia Nacional de Wisconsin de los Estados Unidos de América, para llevar a cabo un intercambio entre expertos en materia, enfocado en el tema de métodos para operaciones de búsqueda, rescate y extracción y ejecución de un ejercicio en asistencia humanitaria/ respuesta ante desastres para el centro de mando, en cooperación con el Ejército de Nicaragua, del 1° al 31 de julio de 2015.

30. Ingreso al territorio nacional de seis (6) efectivos militares del liderazgo de la Guardia Nacional de Wisconsin, para discutir futuras acciones conjuntas en desastres naturales, asistencia humanitaria, búsqueda y rescate y proyectos de comunicación con el Ejército de Nicaragua, del 1° al 30 de noviembre de 2015.

31. Ingreso al territorio nacional de seis (6) efectivos militares de los Estados Unidos de América, para participar en un entrenamiento de comunicaciones tácticas y de motores fuera de borda entre la Escuela Naval de Entrenamiento e Instrucción Técnica en Lanchas Patrulleras y la Fuerza Naval del Ejército Nicaragua en apoyo a los eventos contra el Crimen Organizado Transnacional, del 1° de julio al 31 de diciembre de 2015.

32. Ingreso al territorio nacional de cuatro (4) efectivos militares y personal civil de los Estados Unidos de América, para llevar a cabo un entrenamiento de operación y mantenimiento de los Radios Harris donados a la Fuerza Naval del Ejército Nicaragua en apoyo a los eventos contra el Crimen Organizado Transnacional, del 1° de julio al 31 de diciembre de 2015.

33. Ingreso al territorio nacional de forma rotativa de cuatro (4) efectivos militares y personal civil de los Estados Unidos de América, para llevar a cabo un entrenamiento en operación y mantenimiento de las lanchas Boston Whaler en apoyo a los eventos contra el Crimen Organizado Transnacional, del 1° de julio al 31 de diciembre de 2015.

34. Salida del territorio nacional de forma rotativa de militares, naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y República Dominicana, para fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias en el marco de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), del 1 de julio al 31 de diciembre 2015.

35. Salida del territorio nacional, de forma rotativa, de 50 militares, naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia la Federación de Rusia, para participar en ejercicio de intercambio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria con las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, del 1 de julio al 31 de diciembre 2015.

36. Salida del territorio nacional, de forma rotativa, de 50 militares, naves, y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia la República Bolivariana de Venezuela, para participar en ejercicio de intercambio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria con personal de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República de Venezuela, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015.

37. Salida del territorio nacional, de forma rotativa de 50 militares, naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia la República de Cuba, para realizar intercambios y labores de carácter humanitario con personal de la Fuerzas Armadas Revolucionarias de la República de Cuba, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015.

38. Salida del territorio nacional de 40 militares, naves, aeronaves y equipos del Ejército de Nicaragua hacia los Estados Unidos Mexicanos, para participar en ejercicio de intercambio de adiestramiento e instrucción en operaciones de ayuda humanitaria con personal del Ejército, Fuerza Aérea y Secretaría de Marina de los Estados Unidos Mexicanos, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015.

Artículo 3. El ingreso al territorio nacional y permanencia en el

mismo durante el segundo semestre de 2015 de personal militar, naves y aeronaves extranjeras autorizados en el artículo 2 deberá realizarse previa planificación y coordinación con el Ejército de Nicaragua.

Artículo 4. Enviar el presente Decreto a la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Artículo 5. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día quince de junio del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 79-2015

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un Contrato de Préstamo por un monto de Cincuenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$55,000,000.00), para financiar el “Programa de Integración Fronteriza”, que será ejecutado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, para la suscripción del Contrato de Préstamo relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día uno de junio del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 85-2015

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se acepta la renuncia de la Compañera María Isabel Martínez, al cargo de Vice-Ministra del Ministerio de Economía

Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; en consecuencia déjese sin efecto el nombramiento contenido en el Acuerdo Presidencial No. 46-2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 51 de fecha 17 de marzo del año 2014.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día tres de junio del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 87-2015

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco de Fomento a la Producción (Banco Produzcamos) y el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa un Contrato de Fideicomiso Público de Administración y de Garantía, de los recursos provenientes del Convenio Financiero F.ROT/AID 13/002/0 suscrito el 21 de enero de 2015 en Managua y el 13 de febrero de 2015 en Roma, entre el Gobierno de la República de Nicaragua, representado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Artigiancassa, S.p.A en representación del Ministerio de Economía y Finanzas de la República Italiana, del Fondo Rotatorio para la Cooperación al Desarrollo por un monto de Siete Millones Quinientos Mil Euros (EUR7,500,000.00) de los cuales Cinco Millones Seiscientos Mil Euros (EUR5,600,000.00) serán administrados por el Banco Produzcamos y Un Millón Novecientos Mil Euros (EUR1,900,000.00) por el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa para ejecutar el *Programa de desarrollo del sector lácteo en la cuenca ganadera sur-oeste de Río San Juan y ruta Santo Tomás El Rama (PRODERUL)*.

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público en la suscripción del Contrato de Fideicomiso, relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (*denominado el Fideicomitente*), el Banco de Fomento a la Producción (*denominado el Fiduciario*) y el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (*como ejecutor del Programa*).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cinco de junio del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 5530 – M. 48862 – Valor C\$ 1,980.00

ESTATUTOS “FUNDACION CLUB ROTARIO DE OCOTAL”

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo seis mil ciento once (6111), del folio número cinco mil setecientos doce al folio número cinco mil setecientos veintitres (5712-5723), Tomo: IV, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION CLUB ROTARIO DE OCOTAL**”. Conforme autorización de Resolución del seis de Abril del año dos mil quince. Dado en la Ciudad de Managua, el día veintiuno de Abril del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en escritura número OCHENTA Y CINCO (85), Autenticado por el Licenciado Fernando Alfonso Mantilla García, el día veinte de marzo del año dos mil quince (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DÉCIMO PRIMERA: (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en miembros de la Asamblea General, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Fundación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN CLUB ROTARIO DE OCOTAL”.-**
CAPÍTULO PRIMERO. (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- **Artículo 1.- Naturaleza:** La “**FUNDACIÓN CLUB ROTARIO DE OCOTAL**”, es una Fundación civil, sin fines de lucro, apolítica y de interés social, científico, cultural, educativo, y ambiental, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, y se regirá por lo establecido en dicha Ley, las Leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.**- La Fundación se denominará “**FUNDACIÓN CLUB ROTARIO DE OCOTAL**”. **Artículo 3.- Domicilio.**- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Ocotal, departamento de Nueva Segovia, Nicaragua, pudiendo establecer capítulos u oficinas permanentes o temporales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuere necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos.- **Artículo 4.- Duración.**- La Fundación es de carácter indefinido, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas establecidas en las leyes que regulan el funcionamiento de este tipo de entidades.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- **Artículo 5.- Fines y objetivos.**- Nadie podrá utilizar a la Fundación para lucrarse ni económica, ni políticamente. La Fundación tiene como Fines y Objetivos: 1) Estimular y fomentar el ideal de servicio como base de toda empresa digna, y en particular, estimular y fomentar el conocimiento mutuo y la amistad como ocasión de

servir; la observancia de elevadas normas de ética en las actividades profesionales y empresariales; el reconocimiento del valor de toda ocupación útil y la dignificación de la propia en beneficio de la sociedad; la puesta en práctica del ideal de servicio por todos los rotarios a su vida privada, profesional y pública; la comprensión, la buena voluntad y la paz entre las naciones, a través del compañerismo de las personas que en ellas ejercen actividades profesionales y empresariales, unidas en torno al ideal de servicio. 2) Contribuir a mejorar la calidad de vida de los sectores más vulnerables de la población. 3) Gestionar recursos y esfuerzos en coordinación con las instituciones competentes nacionales y extranjeras para desarrollar proyectos de vivienda, agua potable, salud, educación en todos sus niveles, infraestructura y otros proyectos de necesidad para el desarrollo de la población. 4) Ejecutar y desarrollar proyectos y programas tendientes a mejorar las condiciones de salud, especialmente de las mujeres, la niñez y la adolescencia enfatizando en la medicina preventiva y los esfuerzos encaminados a erradicar enfermedades contagiosas y endémicas. 5) Formular y ejecutar proyectos educativos y de infraestructura escolar como aulas, escuelas de parvularios, y equipamiento para este tipo de centros. 6) Contribuir mediante esfuerzo propio en coordinación con las instituciones estatales o privadas con la educación ambiental y el cuidado y preservación de la naturaleza y el medio ambiente. 7) Establecer clínicas ambulantes bucales. En la consecución de los objetivos antes mencionados nuestra Fundación podrá desarrollar las siguientes actividades, derechos u obligaciones: a) Adquirir o transferir derechos. b) Gestionar recursos de cooperación provenientes de personas naturales o jurídicas, bien sean nacionales o extranjeras. c) Adquirir herencias o legados y manejar recursos financieros o activos fijos que contribuyan a la consecución de sus objetivos. En tal sentido la Fundación podrá realizar todas aquellas actividades organizativas, legales, financieras y administrativas que sean lícitas y coadyuven a la consecución de sus propósitos, metas y objetivos. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES.-** **Artículo 6.- Clases de miembros.-** En la Fundación existe tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros y 3) Miembros Honorarios. Los miembros fundadores, miembros y miembros honorarios de la FUNDACIÓN "CLUB ROTARIO DE OCOTAL" se denominarán ROTARIOS y tendrán derecho a usar el emblema, distintivo o cualquier otra insignia de los ROTARIOS mientras pertenezcan a esta Fundación.- **Artículo 7.- Miembros Fundadores.-** Son miembros fundadores de la Fundación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación y que a partir de su legalización, con los miembros fundadores será conformada la Junta Directiva que tendrá una duración de un año.- **Artículo 8.- Miembros.** Para ser miembro se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Tener el Don de servirle a los demás; 2) Tener la aptitud de ser voluntario y servirle a cualquier ser humano sin distingos políticos, religiosos, ideológicos, de clase, sexo, etc.; 3) Tener la disposición de sacrificarse por los demás sin esperar recompensa; 4) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación; 5) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 6) Aceptar el contenido del Acta Constitutiva, Los Estatutos, los Reglamentos y Código de ética de la Fundación; 7) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación, por parte de la Junta Directiva.- **Artículo 9.- Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la

gestión de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación y sus objetivos.- **Artículo 10.- Derechos de los miembros.-** Los miembros gozarán de los derechos siguientes: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General; 2) Optar a cargos de elección en la Junta Directiva de la Fundación; 3) Tener acceso a la información sobre los asuntos de la Fundación; 4) Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los órganos de dirección; 5) Representar a la Fundación cuando la Junta Directiva lo determine; 6) Presentar iniciativas relacionadas con los fines u objetivos de la Fundación; 7) Formular propuestas de reformas de los presentes estatutos ante la Asamblea General; 8) Retirarse voluntariamente de la Fundación.- **Artículo 11.- Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros los siguientes: 1) Cumplir con las disposiciones contenidas en la escritura constitutiva y en el presente estatuto; 2) Asistir a las reuniones, eventos y todas aquellas actividades que establezcan los órganos de dirección de la Fundación o la Asamblea General; 3) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación a través del ejemplo voluntario; 4) Contribuir de forma individual y colectiva al desarrollo y fortalecimiento de la Fundación; 5) Cumplir con todas las resoluciones de la Asamblea General; 6) Apoyar moral y materialmente los programas y proyectos de la Fundación; 7) Colaborar con el trabajo de la Junta Directiva de la Fundación; 8) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva y en el presente Estatuto; 9) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y específicos; 10) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral; 11) Contribuir con las cuotas económicas establecidas para lograr los propósitos de la Fundación; 12) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General, sean estas ordinarias o extraordinarias, que se convoquen; 13) Acatar las disposiciones que se emanen de la Junta Directiva o de la Asamblea General. **Artículo 12.- Motivos de separación de la Fundación.-** Los miembros podrán ser separados de la Fundación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación; 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las leyes del país; 4) Por Interdicción civil; 5) Por medio de renuncia voluntaria expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación; 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General a través de la separación motivada o expulsión, la que tendrá lugar cuando la conducta del miembro se muestre totalmente opuesta a los fines y objetivos de la Fundación, y en general cuando su conducta social afecte la imagen de la Fundación. Cualquier resolución en este sentido se tomará con el voto de la mayoría simple de los miembros de la Asamblea General; 7) Por ausencia definitiva; 8) Por fallecimiento; 9) Por atribuirse facultades que no contemplen los estatutos o no se le haya encomendado los órganos de gobierno de la Fundación. Los miembros de esta Fundación que por cualquiera de las razones antes mencionadas dejan de serlo no podrán solicitar que se les reintegre lo aportado, ya que todos los aportes que haga cualquiera de sus miembros, pasará a formar parte del patrimonio de la misma sin derecho a reintegro alguno.- **CAPÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.-** **Artículo 13.- Órganos de Dirección.-** Son órganos de dirección de la Fundación los siguientes: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva.- 1)

La Asamblea General de la Fundación será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva; la Asamblea General la integran el total de los miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Fundación.- **CAPÍTULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General.-** La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros Fundadores, miembros y miembros Honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Definir y aprobar la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, las políticas generales y específicas de la Fundación, así como también aprobar el programa de trabajo anual presentado por la Junta Directiva; 2) Modificar y aprobar el Estatuto de la Fundación a iniciativa del noventa por ciento de los miembros de Asamblea General; 3) Conocer y aprobar los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva; 4) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación, así también conocer, aprobar o rechazar los estados financieros; 5) Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva; 6) Aceptar o rechazar la solicitud de nuevos ingresos presentada por la Junta Directiva; 7) Resolver en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General; 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto, el reglamento interno y el código de ética de la Fundación; 9) A propuesta de la Junta Directiva, autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación con el noventa por ciento de sus miembros; 10) Otorgar la condición de Miembro Honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma; 11) Aprobar las resoluciones por mayoría simple de la totalidad de los miembros presentes en la sesión para la que se haya convocado, a excepción de los incisos dos y nueve.- **Artículo 15.- Tipos de sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias. Ordinariamente se reunirá dos veces al año o por acuerdo de la Junta Directiva las veces que lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación; y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita la mitad mas uno del total de sus miembros, y debe incluirse la agenda a tratarse. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 16.- Quórum.-** El quórum de la Asamblea General deberá estar constituido por la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de la totalidad de los miembros presentes en la sesión para la que se haya convocado, a excepción de los incisos dos y nueve; en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y de la misma forma, y se realizará la Asamblea con un tercio del total de miembros de la Asamblea General, en caso que no se logre la segunda convocatoria por falta suficiente de asistencia de sus miembros, se hará una tercera convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y de la misma forma, y se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Fundación. Solo en los casos de reforma de estatutos, de enajenación y de disolución, el quórum se establecerá con el noventa por ciento de los miembros de Asamblea General.- **Artículo 17.- Composición de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva estará conformada por seis

miembros, a saber: **UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, Y DOS VOCALES.** Celebrará sesiones semanales con un quórum de cuatro miembros y tomará sus resoluciones por mayoría simple de votos, también podrá convocar a sesiones semanales a todos los miembros de la Asamblea General con un quórum de mayoría simple con carácter de ordinaria para cumplir con los fines y objetivos que la Fundación se ha planteado.- **Artículo 18.- Funciones de la Junta Directiva.-** La Junta directiva es el órgano de administración ejecutiva de la Fundación y tendrá las siguientes funciones: 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la Fundación; 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos emanados de la Asamblea General; 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso o renuncia de sus miembros para su posterior aprobación; 4) Convocar y celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez a la semana y extraordinarias cuando el presidente lo considere necesario, así como también convocar reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto; 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros; 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos; 8) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Fundación y presentarlo ante la Asamblea General; 9) Elaborar el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros; 10) Presentar el informe de gestión anual de la Fundación ante la Asamblea General; 11) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento; 12) Nombrar los cargos de dirección o coordinadores de proyectos; 13) Emitir reglamentos y disposiciones internas; 14) Extender nombramientos y credenciales a las personas que deban representar a la Fundación en el interior de la República o fuera de ella; 15) Administrar los fondos y bienes de la Fundación; 16) Recibir donaciones y firmar convenios y acuerdos de carácter financiero, así como otros tipos que sirvan para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Fundación; 17) Acordar la adquisición de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de contratos con las excepciones establecidas anteriormente; 18) Fijar cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros de la Asociación; 19) Establecer y mantener relaciones de intercambio con entidades nacionales y extranjeras afines; 20) Resolver los casos que no sean considerados en los presentes estatutos mediante la correspondiente reglamentación o emisión de resoluciones debidamente motivadas; 21) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- **Artículo 19.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez a la semana, también podrá convocar a sesiones semanales a todos los miembros de la Asamblea General con carácter de ordinaria para cumplir con los fines y objetivos que la Fundación se ha planteado; y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- **CAPÍTULO SEXTO.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN; Artículo 20.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General y la Junta Directiva; 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y

privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 4) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Presidir y dirigir las sesiones de la junta directiva y la Asamblea General; 6) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 7) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones en unión del secretario, lo mismo que los documentos legales de la Fundación; 8) Dirigir y supervisar la organización de la Fundación; 9) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 10) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación; 11) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación a propuesta de la junta directiva; 12) Presentar el plan de trabajo y el informe anual de actividades de la Fundación; 13) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta; 14) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva; 15) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 16) Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su reglamento; 17) Hacer uso del voto dirimente en caso de empate de votación al seno de la junta Directiva o de la Asamblea General; 18) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 21.- Funciones del Vicepresidente.**- Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representar a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado; 4) Las demás que le señale la Junta Directiva en proyectos específicos de la Fundación.- **Artículo 22.- Funciones del Secretario.**- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, lo mismo que autorizar con su firma las actas de las sesiones de ambos organismos junto con la firma del Presidente; 2) Llevar el registro de los miembros; 3) Registrar la correspondencia; 4) Llevar y custodiar el archivo de la Fundación; 5) Convocar a los miembros de la Fundación a las sesiones de trabajo de la Asamblea General y de la Junta Directiva por indicaciones del Presidente; 6) Realizar la labor de divulgación y de las relaciones nacionales e internacionales de la Fundación; 7) Llevar control del archivo y sello de la Fundación junto o indistintamente con el Presidente; 8) Verificar el cumplimiento de acuerdos tomados por la Asamblea General y los de la Junta Directiva; 9) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General, con los miembros de la Fundación y las instancias internacionales; 10) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales; 11) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Fundación.- 12) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación, y llevar un libro de control de las mismas; 2) Custodiar los bienes de la Fundación depositando los fondos en la institución bancaria que señale la Junta Directiva; 3) Llevar un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la institución; 4) Promover la formación e incremento del patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que

apruebe la Junta Directiva; 5) Firmar junto con el Presidente los informes de los estados financieros de la Fundación; 6) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas; 7) Elaborar y presentar a la Asamblea General el balance financiero semestral y anual ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite; 8) Elaborar la propuesta de presupuesto anual y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General para su posterior aprobación; 9) Rendir cada año ante la Asamblea General un informe de estado de las cuentas de la Fundación y cada vez que lo solicite la Junta Directiva; 10) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 24.- Funciones de los Vocales:** Son atribuciones de los Vocales:

1) Apoyar a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus objetivos y en las tareas que ésta le asigne; 2) Sustituir temporalmente los cargos vacantes que se produzcan a nivel de tesorero o secretario. 3) Servir como Directores de los programas que se les designe, o cualquier otra función que les sea encomendada por la Junta Directiva de la Fundación.- **Artículo 25.- Período de los cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva estarán en el ejercicio de sus cargos por un período de un año. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva faltare de manera definitiva, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.-

CAPÍTULO SÉPTIMO.- COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Artículo 26.- Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: **UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, Y DOS VOCALES.**- **Artículo 27.- Integración de la Junta Directiva.**- Los miembros fundadores de esta Fundación, han acordado integrar la Junta Directiva de la forma siguiente: **PRESIDENTE:** MÁXIMO MARTÍN RAMOS GUTIÉRREZ; **VICEPRESIDENTE:** ADDA ISABEL JIMÉNEZ ESPINOZA; **SECRETARIO:** FELIPE SANTIAGO CHOW TERCERO; **TESORERO:** MARVIN MARCELL RODRÍGUEZ COREA; **PRIMER VOCAL:** GLORIAMARÍA JIMÉNEZ LÓPEZ; **SEGUNDO VOCAL:** HAROLD RAMÓN BERMÚDEZ SARANTES, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicado en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de un año.- **Artículo 28.- Representación legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Fundación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de la Fundación.- **Artículo 30.- Reección en cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo período consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 31.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **CAPÍTULO OCTAVO.- PATRIMONIO.**- **Artículo 32.- Patrimonio Inicial.** El patrimonio inicial con el

que se constituye esta Fundación es la suma de CINCO MIL CÓRDOBAS (C\$5,000.00) el cual fue aportado por partes iguales por cada uno de los fundadores comparecientes en este acto. También formarán parte del patrimonio de la Fundación todos los bienes muebles e inmuebles que en un futuro adquiera, así como las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los miembros y que se definirá como contribución ordinaria o extraordinaria; así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, u organismos de cooperación nacional o internacional, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, usufructos, herencias, legados, subvenciones y cualquier otro bien que la Fundación pueda adquirir por medios lícitos de otras instituciones.

Artículo 33.- Discusión de aportes.- Toda aportación al patrimonio de la Fundación, cuya aceptación pudiese lesionar los intereses, principios, fines y objetivos de la misma, será objeto de discusión de la Asamblea General la que podrá decidir si acepta o rechaza dicha aportación o propuesta de donación.

Artículo 34.- Adquisición de bienes por Financiamiento Externo.- Todo proyecto elaborado y ejecutado con financiamiento externo que conlleve la adquisición de cualquier clase de bienes, deberá expresarse por escrito el derecho de propiedad que asistirá a las partes una vez finalizado dicho proyecto.

Artículo 35.- Transferencia de patrimonio.- Salvo resolución en sentido contrario de la Asamblea General, en caso de disolución de la Fundación, su patrimonio podrá ser transferido a otras entidades u organismos de igual naturaleza, previo pago de las deudas sociales.

Artículo 36.- Nombramiento de Junta Liquidadora.- Para el caso de liquidación se nombrará a una junta liquidadora compuesta por tres miembros de la Fundación quienes asesorados por un Contador Público, practicarán la liquidación correspondiente y harán los balances contables finales.

CAPÍTULO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 37.- Disolución y Liquidación.- La presente entidad podrá disolverse por las causas establecidas en la ley y por la pérdida de la forma en que establezcan sus estatutos. En caso de disolución su patrimonio será transferido a otras entidades de igual naturaleza previo pago de las deudas sociales. Para el caso de liquidación se nombrará a una junta liquidadora compuesta de tres miembros de la Fundación quienes asesorados por un Contador Público practicarán la liquidación correspondiente y harán los balances contables finales previo pago y satisfacción de las deudas sociales que a esa fecha haya contraído la Fundación como se dejó expresado anteriormente.

Artículo 38.- Causas de Disolución. Son causas de disolución de esta Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo del noventa por ciento del total de los miembros de dicha Asamblea y hasta después de haber realizado tres sesiones consecutivas para este fin y con un quórum del noventa por ciento del total de los miembros de la Asamblea General. En cualquier otro caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por el noventa por ciento del total de los miembros. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General, preferiblemente a otras Fundaciones o Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Fundación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por esta misma los que

deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Fundación le corresponde a la Asamblea General por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General. Durante la vida de la Fundación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, y en general los pasivos de la Fundación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.- **CAPÍTULO DÉCIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.-** Artículo 39.- Impedimento de Acción Legal.- La Fundación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 40.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el artículo anterior, o las dudas que se dieran serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los Miembros Honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.- CUERPO LEGAL SUPLETORIO.-** Artículo 41.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Fundación, le será aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- **DÉCIMO SEGUNDA: ACEPTACIÓN.**- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario acerca del valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas así como de las que en concreto hacen. Y leída que fue por mí el Notario, la presente escritura a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f).- Ilegible.- (f).- Ilegible.- (f).- Ilegible.- (f).- Ilegible.- (f).- Ilegible.- (f).- Ilegible.- (f).- Ilegible.- (f).- Ilegible.- (f).- Ilegible.- Fernando Alfonso Mantilla García. Pasó Ante Mí, del reverso del folio número setenta y nueve (79), al reverso del folio número ochenta y siete (87), de mi Protocolo número CUATRO. Que llevo durante el presente año. A solicitud del señor MÁXIMO MARTÍN RAMOS GUTIÉRREZ, libro este Primer Testimonio en papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico. En la ciudad de Ocotlán, Departamento de Nueva Segovia, a las seis de la tarde del día ocho de Octubre del año dos mil Catorce. (F) FERNANDO ALFONSO MANTILLA GARCÍA, ABOGADO Y NOTARIO.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 5730- M. 53146 - Valor C\$ 95.00

AVISO

NICARAGUA

Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud (MINSA) invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades

comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a presentar Ofertas en sobre sellados para la:

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-35-06-2015: "Compra de Oseltamivir"

Fuente de Financiamiento: Tesoro

Fecha de Publicación: 18 de Junio 2015

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en: División General de Adquisiciones/Ministerio de Salud, Costado Oeste Colonia 1ro. de Mayo, Managua, Nicaragua, Teléfono: 2289-4700, 2289-4300 o en los siguientes portales:

www.rninsa.gob.ni

www.nicaraguaCompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

La fecha para presentar ofertas es el 17 de Julio del 2015 de 8:30 am a 10:00 am en el Despacho de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General de Adquisiciones, Ministerio de Salud.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 5700 – M. 66825 – Valor C\$ 3, 990.00

ESTATUTOS "CÁMARA DE MICRO, PEQUEÑO Y MEDIANO COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA (CAMACOINS)"

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La Suscrita Directora General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "**CÁMARA DE MICRO, PEQUEÑO Y MEDIANO COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA (CAMACOINS)**". Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 007-2015, publicado en la Gaceta Diario Oficial número sesenta y siete (67), del catorce de abril del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo 65-I, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción y Publicación de Acta Constitutiva y Estatutos. Solicitud presentada por el señor **JORGE LUIS GONZÁLEZ LEIVA**, en su carácter de **PRESIDENTE**, en su carácter de **PRESIDENTE** de la entidad denominada "**CÁMARA DE MICRO, PEQUEÑO Y MEDIANO COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA (CAMACOINS)**", el día cuatro de noviembre del dos mil catorce, en donde solicita Personalidad Jurídica de la entidad y la publicación de sus Estatutos y su Acta Constitutiva de la entidad denominada

"CÁMARA DE MICRO, PEQUEÑO Y MEDIANO COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA (CAMACOINS)", que fue inscrita bajo el número identificativo 65-I, que lleva este registro, el veinte de abril del dos mil quince. Habiendo analizado dicha documentación presentada en la fecha relacionada en el párrafo anterior y habiendo constatado que no existen impugnaciones en dicha acta que impida dar trámite a la solicitud realizada por el señor Jorge Luis González Leiva. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribise el día tres de junio del dos mil quince el Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada: "**CÁMARA DE MICRO, PEQUEÑO Y MEDIANO COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA (CAMACOINS)**". Este documento es exclusivo para publicar Reforma de Estatutos de la Entidad denominada "**CÁMARA DE MICRO, PEQUEÑO Y MEDIANO COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA (CAMACOINS)**", en el Diario Oficial, La Gaceta, que fueron autorizados y firmados por la Licenciada Marcia Casco Marengo, en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de junio del dos mil quince. (f) **Marcia Casco Mendieta, Directora General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial.**

DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL Y ARTICULACIÓN SECTORIAL El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO** A la entidad denominada "**CÁMARA DE MICRO, PEQUEÑO Y MEDIANO COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA (CAMACOINS)**". Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 007-2015, publicado en la Gaceta Diario Oficial número sesenta y siete (67), del catorce de abril del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo 65-I, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la Publicación e Inscripción de su Acta Constitutiva y Estatutos. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **ACUERDA** Inscribise Segunda Reforma Parcial de Estatutos de la entidad "**CÁMARA DE MICRO, PEQUEÑO Y MEDIANO COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA (CAMACOINS)**". Que integra y literalmente dice:

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UNO (1) DE ACLARACIÓN DE ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y TRES (33) DE CONSTITUCIÓN DE CÁMARA, CON DENOMINACIÓN DEFINITIVA: CÁMARA DE MICRO, PEQUEÑO Y MEDIANO COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA (CAMACOINS). En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, a las dos de la tarde del diecinueve de Enero del año dos mil quince, ante mí, **PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS**, Abogado y Notario Público de Nicaragua, del domicilio y residencia de Managua, de tránsito

por esta localidad, portador de cédula de identidad ciudadana número DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO GUIÓN DOSCIENTOS UN MIL CINCUENTA GUIÓN CERO CERO CERO SIETE G (281-201050-0007G) y carné de la Corte Suprema de Justicia número UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (1952), debidamente autorizado para cartular por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia para el quinquenio que finalizará el veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, de conformidad con el acuerdo número TREINTA Y TRES (33), de fecha ocho de Mayo del año dos mil catorce, comparece el señor JORGE LUIS GONZALEZ LEIVA, mayor de edad, casado, Empresario, de este domicilio, portador de cedula de identidad ciudadana número 001-180561-0054R, a quien doy fe de conocer con la capacidad legal y necesaria para obligarse y contratar, especialmente para este acto. Procede en nombre y representación de la Cámara de Comercio, Industria, Profesiones, Turismo y Servicios del departamento de Managua (CAMACOIN), en su calidad de presidente de la misma, que acredita con primer testimonio de escritura pública número TREINTA Y TRES (33) de Constitución de Cámara de Micro, Pequeño y Mediano Comercio, Industria, Profesiones, Turismo y Servicios del departamento de Managua (CAMACOIN), autorizada por el suscrito notario en esta ciudad de Managua a las diez de la mañana del tres de Noviembre del año dos mil catorce, que me muestra, doy fe de tener a la vista, y que quedará inserta en el presente instrumento, junto con las modificaciones y supresiones ordenadas por el Registro Público de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), por medio de la correspondiente resolución. Doy fe que el compareciente Jorge Luis González Leiva se desempeña como presidente de la Cámara relacionada, de conformidad con la cláusula CUARTA de la escritura número TREINTA Y TRES (33) ya referida y que lo faculta en la cláusula SEXTA del mismo instrumento para el otorgamiento de la presente escritura, ya que lo autoriza para otorgar escrituras de aclaración sobre correcciones o modificaciones y supresiones ordenadas por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). El compareciente Jorge Luis González Leiva, en el carácter con que actúa, dice: **PARTE UNO (1): ANTECEDENTES DE CONSTITUCIÓN DE CÁMARA:** Que por escritura pública número TREINTA Y TRES (33) de Constitución de Cámara de Micro, Pequeño y Mediano Comercio, Industria, Profesiones, Turismo y Servicios del departamento de Managua (CAMACOIN), autorizada por el suscrito notario en esta ciudad de Managua a las diez de la mañana del tres de Noviembre del año dos mil catorce, que me presenta y doy fe de tener a la vista, fundó la Cámara relacionada en unión de SILVIA ALEJANDRA CHAVEZ, portadora de cedula de identidad ciudadana número 001-170270-0013B; XIOMARA DEL SOCORRO MORALES, portadora de cedula de identidad ciudadana número 001-060974-0003M; JOHANNA GEORGINA SALINAS PAVON, portadora de cedula de identidad ciudadana número 001-030678-0053J; ROSA DEL CARMEN PAVON GARCIA, portadora de cedula de identidad ciudadana 001-050562-0077H; MARIA ADILIA HERNANDEZ, portadora de cedula de identidad ciudadana número 001-110668-0011X; EUGENIA CAROLINA HERNANDEZ LOPEZ, portadora de cedula de identidad ciudadana número 281-200972-0030F; JAIRO JOSE ROSALES ARANA, portador de cedula de identidad ciudadana número 001-040962-0062H; HUMBERTO ANTONIO GONZALEZ GAITAN, portador de cedula de identidad ciudadana número 007-111171-0001H; GUILLERMO ANTONIO TOLEDO DUARTE, portador de cedula de identidad ciudadana número

001-070868-0062H; ROSA ESMERALDA SOTO, portadora de cedula de identidad ciudadana número 001-301161-0008G; WILMER RAMON CRUZ, portador de cedula de identidad ciudadana número 201-080880-008P; LUIS ALFONSO UGARTE, portador de cedula de identidad ciudadana número 001-100356-0012S; OSCAR DANILO REYES, portador de cedula de identidad ciudadana número 281-200457-0011J; BLANCA DELFINA DUARTE ABURTO, portadora de cedula de identidad ciudadana número 001-280550-0018J; MARTIN CESAR ZELAYA SANCHEZ, portador de cedula de identidad ciudadana número 247-130473-0000D; y JULIO CESAR TORRES CERNA, portador de cedula de identidad ciudadana número 001-180369-0052H; todos mayores de edad, casados, empresarios, y de este domicilio.

PARTE DOS (2): RESOLUCIÓN DEL REGISTRO DE CÁMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC): Que ha tenido a la vista la Cédula, que integra y literalmente dice: "Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones. CEDULA. El suscrito Servidor Público del Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). Por vía de notificación y por medio de la presente cédula a Ud. **PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS**. Le hago saber que queda notificado (a), de AUTO el que integra y literalmente dice: AUTO. MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC). REGISTRO DE CÁMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES EMPRESARIALES. Managua catorce de enero del año dos mil quince. Ocho y treinta minutos de la mañana. Vista la documentación que antecede, se provee: 1) Que habiendo hecho el análisis de la documentación presentada por el licenciado PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS, donde solicita otorgamiento de personalidad jurídica a la entidad denominada CÁMARA DE MICRO, PEQUEÑO Y MEDIANO COMERCIO, INDUSTRIA, PROFESIONES, TURISMO Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA (CAMACOIN). Con base en el artículo 18 de la Ley N° 849, es necesario que realice una escritura de aclaración donde subsane los errores siguientes: Cláusula Segunda: 1. Artículo 1.- Deben ajustar su denominación de conformidad a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 849. Hay dualidad de términos en la denominación. 2. Artículo 2.- Eliminar el literal I. 3.- Artículo 4.- Eliminar el literal i). Artículo 6.- Sustituir el término MIEMBROS por AFILIADO, MIEMBRO O AGREMIADO. ESTATUTOS: Artículo 1.- Cambiar ENTIDAD EMPRESARIAL O ENTIDAD EMPRESARIAL, por ENTIDAD EMPRESARIAL O ENTIDAD GREMIAL. De duración indefinida. Artículo 3.- Sobre las filiales uniformar Acta Constitutiva y Estatutos. Artículo 4.- Uniformar Acta Constitutiva y Estatutos. Artículo 6.- Sustituir Entidad empresarial por Entidad o Cámara. Artículo 23.- Corregir. Artículo 24 De las facultades de la Junta Directiva, eliminar lo relacionado a "realizar todos aquellos actos no previstos". Artículo 32.- Eliminar esta facultad de la Asamblea General. Artículo 33.- Estos cargos son independientes a los de la Junta Directiva. Artículo 56.- Revisar párrafo no corresponde con esta entidad empresarial. Faltan las causales y el procedimiento para la suspensión o destitución de los cargos directivos según lo establecido en el artículo 16 inciso g). 2) Señálese el plazo de treinta días a partir de la notificación para que realicen las correcciones correspondientes. Notifíquese. (f) María Casco Mendieta. Directora General Fomento Empresarial y Articulación Sectorial. Es conforme y Notifico a Ud. En esta ciudad de Managua a las once y cuarenta y ocho de la mañana del quince de Enero

del año dos mil quince. (f) Ilegible Notificador; (f) Ilegible del Notificado. Hay sello del Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones MIFIC.” **PARTE TRES (3): TEXTO COMPLETO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y TRES (33) DE CONSTITUCIÓN DE CÁMARA CON MODIFICACIONES Y SUPRESIONES ORDENADAS POR REGISTRO DE CÁMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC):** Que en cumplimiento del auto dictado por el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), por medio de la presente escritura aclara la escritura pública número TREINTA Y TRES (33) ya relacionada, conforme las modificaciones y supresiones ordenadas en el auto citado, en los términos siguientes: **“ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y TRES (33).- CONSTITUCIÓN DE CÁMARA, CON DENOMINACIÓN DEFINITIVA: CÁMARA DE MICRO, PEQUEÑO Y MEDIANO COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA (CAMACOINS). CLÁUSULA PRIMERA: RELACIÓN DE NORMAS LEGALES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA CÁMARA EMPRESARIAL:** Que la Constitución Política de Nicaragua, cuyo texto y reformas incorporadas se publica en La Gaceta número TREINTA Y DOS (32) de fecha dieciocho de Febrero del año dos mil catorce, consagra en su artículo CUARENTA Y NUEVE (49), que los pobladores en general sin discriminación alguna tienen derecho de constituir organizaciones, de acuerdo a la voluntad participativa y electiva de los mismos, y que dichas entidades tendrán una función social y podrán o no tener un carácter partidario, según su naturaleza y fines. Que el Artículo UNO (1) de la Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, Ley número OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (849), aprobada por la Asamblea Nacional de Nicaragua el treinta de Octubre del año dos mil trece, promulgada por el Presidente de la República con fecha trece de Diciembre del año dos mil trece, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número DOSCIENTOS CUARENTA (240) del dieciocho de Diciembre del año dos mil trece, y en vigencia desde el dieciséis de Febrero del año dos mil catorce, tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales; que el artículo once de la ley relacionada plantea que para constituir una cámara empresarial se requiere del concurso mínimo de cinco miembros y que los artículos QUINCE, DIECISÉIS Y DIECISIETE (15, 16 y 17) de la misma Ley número OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (849) disponen los requisitos mínimos para los textos de escritura constitutiva, estatutos y solicitud para la obtención de personalidad jurídica ante la dependencia estatal respectiva. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE CÁMARA:** Que por medio de este instrumento y con fundamento en los artículos UNO, ONCE, QUINCE, DIECISÉIS Y DIECISIETE (1, 11, 15, 16 y 17) y demás pertinentes de la Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, Ley número OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (849), constituyen la CÁMARA DE MICRO, PEQUEÑO Y MEDIANO COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA (CAMACOINS), de la manera siguiente: **Denominación Social, naturaleza jurídica, plazo de duración, Demarcación Geográfica, Giro, Objeto o Fines, Sede, Delegaciones, Derechos y Deberes de los Miembros, Órganos de Gobierno, Reforma Estatutaria, Disolución, y**

Liquidación. UNO (1): Denominación social, Naturaleza Jurídica, Plazo de Duración, Giro y Demarcación Geográfica: La denominación social de la entidad que se funda por medio de esta escritura es CÁMARA DE MICRO, PEQUEÑO Y MEDIANO COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA, que será conocida también con las siglas CAMACOINS. Su Naturaleza Jurídica consiste en ser una entidad empresarial de interés público, sin fines de lucro, con duración indefinida, ajena a toda actividad política, partidista y religiosa, con personalidad jurídica, patrimonio propio y gobierno autónomo, promovida por la iniciativa privada del departamento de Managua. Los fundadores hacen un aporte inicial de DIEZ MIL CÓRDOBAS (C\$10,000.00), sufragado por iguales partes por cada uno de ellos. El giro de la Cámara, que así se conocerá en los Estatutos, es de Micro, Pequeño y Mediano Comercio, Industria, Profesiones, Turismo y Servicios, y su demarcación geográfica es la que comprende el departamento de Managua. **DOS (2) Objeto o Fines:** La Cámara tiene como objeto o fines: a.- Agrupar y coordinar los sectores Micro, Pequeño y Mediano Comercio, Industria y Servicios de Managua; b.- Mantener y defender firmemente y en forma constante los principios en que se basa el régimen económico de la libre empresa; c.- Defender y desarrollar los intereses colectivos de los sectores a que se dedica y favorecer el desarrollo y la estabilidad de las actividades económicas y sociales del país, especialmente incrementar el bienestar y el progreso general de las Mipymes dentro de su respectivo sector; d.- Crear una conciencia empresarial moderna, procurando que los empresarios se proyecten al medio social en que se desarrollan con miras a contribuir a la paz social, al desarrollo económico del país y al bien común. e.- Promover una coordinación efectiva y franca entre el sector público y el sector privado; f.- Representar los intereses generales del Micro, Pequeño y Mediano Comercio, Industria y Servicios del departamento de Managua y asistir a sus miembros o afiliados en aquellos asuntos congruentes con los fines de la entidad empresarial; g.- Ejercer la función de mediación o arbitraje, por medio de la ley 540; h.- Propiciar el aumento de los niveles cultural y técnico de sus miembros, dándoles a conocer las corrientes de la administración privada moderna; i.- Constituir, en su oportunidad federación o confederación de Cámaras de conformidad con la Ley 849; j.- Formar hermanamientos con otras entidades similares y fundaciones nacionales o internacionales que promuevan el desarrollo de la libre empresa y programas sociales. K.- Conmemorar el doce de octubre de cada año, con fundamento en el artículo número 44 de la Ley número OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (849), el “Día de las cámaras, federaciones y confederaciones gremiales empresariales de Nicaragua”, por medio de ciclos de conferencias, foros y debates, con invitados de entidades o personas religiosas, políticas y académicas, dentro del marco de su constitución, objeto y fines. **TRES (3): Sede y Delegaciones:** La Cámara tendrá por sede la ciudad de Managua, departamento de Managua, pudiendo realizar reuniones en cualquier otro lugar cuando sus relaciones con entidades de su misma naturaleza así lo requieran. Podrá nombrar delegaciones municipales, representantes o corresponsales, en otras poblaciones dentro y fuera del país. En el caso de delegaciones municipales, sus atribuciones serán las de representar en el territorio a la Cámara departamental, coleccionar las cuotas mensuales de los miembros y aplicar para beneficio de las mismas delegaciones el cincuenta por ciento del monto de las mismas, actuando el Presidente de cada delegación como portavoz con voto ante los órganos de gobierno de la Cámara departamental. Por reglamento se establecerán las demás disposiciones

pertinentes. **CUATRO (4): Derechos de los Miembros:** Son derechos de los miembros naturales y empresas afiliadas: a.- Tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas con voz y voto, por medio de su representante debidamente acreditado en los registros de la Cámara; b.- Elegir y ser electos para cualquier cargo de la Cámara; c.- Presentar por escrito proposiciones, peticiones, iniciativas, sugerencias, etc., ante la Junta Directiva la que se resolverá a la mayor brevedad posible y se comunicará en igual forma, lo resuelto al interesado; d.- Hacer uso de los servicios de la Cámara, de acuerdo con estos Estatutos y sus reglamentos; e.- Solicitar de la Cámara su intervención, como amigable componedor; f.- Solicitar de la Cámara el apoyo necesario en sus gestiones, peticiones, reclamaciones, ante los organismos competentes en los asuntos relacionados con su empresa o negocio; g.- Manifestar en su correspondencia su calidad de afiliado a la Cámara; h.- Obtener su credencial de afiliado de la Cámara, así como también cartas de presentación para sus funcionarios. **CINCO (5): Deberes de los Miembros:** Para ejercer los derechos consignados anteriormente se requiere de los miembros naturales y las Empresas afiliadas: a.- Cumplir con todo lo dispuesto en los presentes Estatutos, sus Reglamentos, Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva b.- Pagar con puntualidad sus cuotas ordinarias, las extraordinarias obligatorias acordadas de conformidad con los presentes Estatutos y el valor de los servicios especiales que de acuerdo con la Ley o resoluciones internas, no se presten de forma gratuita; c.- Asistir a las sesiones de Asamblea General por medio de sus representantes; d.- Suministrar los datos que les solicite la Cámara para fines estadísticos, de registro y de estudios; e.- Aceptar por medio de sus representantes salvo impedimento justificado, las comisiones que les sean encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva y desempeñarlas debidamente; f.- Propiciar el desarrollo de la Cámara, cooperar con ella y prestar todo el apoyo que esté dentro de sus posibilidades, así como difundir los propósitos que determinen su organización y funcionamiento. **SEIS (6): Órganos de Gobierno y Representación Legal:** El Gobierno y Administración de la Cámara estará a cargo de los organismos siguientes: a.- Asamblea General; b.- Junta Directiva; c.- Comité Ejecutivo; d.- Tribunal de Ética e.- Consejo Asesor f.- Director Ejecutivo; g.- Comisiones, Temporales o Permanentes. La representación legal de la Cámara estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva o de quien haga sus veces. **SIETE (7): Reforma parcial o total de los Estatutos:** Para reformar parcial o totalmente los Estatutos será necesario celebrar sesión extraordinaria de la Asamblea General de Miembros, en la forma prevista en los Estatutos, requiriendo la aprobación del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes. **OCHO (8): Disolución: Concepto y Causales:** Es el acuerdo de sus miembros, Miembros o componentes para extinguir una entidad empresarial o entidad. La Cámara podrá disolverse por los siguientes motivos: a.- Cuando el número de personas naturales o empresas asociadas desciendan de cinco; b.- Por resolución de la Asamblea General en sesión extraordinaria, integrada por un quórum de no menor de las dos terceras partes de los miembros presentes; c.- Cuando sus recursos patrimoniales disminuyeren de tal forma que hagan imposible el mantenimiento de la Cámara a nivel indispensable para cumplir sus funciones. Para calificar tal circunstancia se requerirá una sesión extraordinaria de la Asamblea General integrada, siempre con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. **NUEVE (9): Liquidación: Concepto y Plazo:** La liquidación es un conjunto de operaciones realizadas para determinar lo correspondiente a

cada uno de los interesados en los derechos activos y pasivos de un negocio, patrimonio u otra relación de bienes y valores, o bien el destino que les corresponderá al remanente si lo hubiere. Acordada la disolución, la Asamblea que la decreta nombrará de su seno tres liquidadores para que procedan dentro del plazo de tres meses a realizar los activos patrimoniales de la Cámara y cancelar sus deudas. **DIEZ (10): Destino del saldo de la liquidación:** El saldo que resulte de la liquidación pasará por disposición de la misma Asamblea General que la decreta, a manos de una Entidad empresarial similar a ésta Cámara o a una Entidad empresarial de Beneficencia. Tanto para señalar a los liquidadores como el destino del valor resultante, bastará la simple mayoría de la Asamblea General que hubiere decretado la disolución de la Cámara. En los estatutos que se elaboren, se determinará, a manera enumerativa, todo lo relacionado a membresía, atribuciones, obligaciones y prohibiciones de la Cámara, atribuciones de los órganos de gobierno, de los cargos directivos, procedimientos para suspensión y destitución de funcionarios, impugnaciones, patrimonio, procedimientos y silencio administrativo para recurso, disposiciones final y disposiciones transitorias. **CLÁUSULA TERCERA: APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE CÁMARA DE MICRO, PEQUEÑO Y MEDIANO COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA (CAMACOINS):** Que aprueban los Estatutos, de la CÁMARA DE MICRO, PEQUEÑO Y MEDIANO COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA (CAMACOINS), de la manera siguiente: **TÍTULO I: CAPÍTULO ÚNICO: Arto. 1: Denominación social, Naturaleza Jurídica, Plazo de Duración, Giro y Demarcación Geográfica:** La denominación social de la entidad empresarial es CÁMARA DE MICRO, PEQUEÑO Y MEDIANO COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA, que será conocida también con las siglas CAMACOINS. Su Naturaleza Jurídica consiste en ser una entidad empresarial de interés público, sin fines de lucro, con duración indefinida, ajena a toda actividad política, partidista y religiosa, con personalidad jurídica, patrimonio propio y gobierno autónomo, promovida por los sectores comerciales, industriales y de servicios del departamento de Managua. El giro de la Cámara, que así se conocerá en los Estatutos, es de las actividades micro, pequeño y mediano comercio, industria y servicios. Su demarcación geográfica es la que comprende el departamento de Managua. **Arto. 2.- Objeto o Fines:** La Cámara tiene como objeto o fines: a.- Agrupar y coordinar los sectores de micro, pequeño y mediano comercio, industria y servicios del departamento de Managua; b.- Mantener y defender firmemente y en forma constante los principios en que se basa el régimen económico de la libre empresa; c.- Defender y desarrollar los intereses colectivos de los sectores a que se dedica y favorecer el desarrollo y la estabilidad de las actividades económicas y sociales del país, especialmente incrementar el bienestar y el progreso general de las Mipymes dentro de su respectivo sector; d.- Crear una conciencia empresarial moderna, procurando que los empresarios se proyecten al medio social en que se desarrollan con miras a contribuir a la paz social, al desarrollo económico del país y al bien común. e.- Promover el logro de una coordinación efectiva y franca entre el sector público y el sector privado; f.- Representar los intereses generales de los sectores micro, pequeño y mediano comercio, industria y servicios del departamento de Managua y asistir a sus miembros o afiliados en aquellos asuntos congruentes con los fines de la entidad empresarial; g.- Ejercer la función de mediación o arbitraje, por

medio de la ley 540; h.- Propiciar el aumento de los niveles cultural y técnico de sus miembros, dándoles a conocer las corrientes de la administración privada moderna; i.- Constituir, en su oportunidad federación o confederación de Cámaras de conformidad con la Ley 849; j.- Conmemorar el doce de octubre de cada año, con fundamento en el artículo número 44 de la Ley número OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (849), el "Día de las cámaras, federaciones y confederaciones gremiales empresariales de Nicaragua", por medio de ciclos de conferencias, foros y debates, con invitados de entidades o personas religiosas, políticas y académicas, dentro del marco de su constitución, objeto y fines. k.- Constituir hermanamientos con otras entidades similares y fundaciones nacionales o internacionales que promuevan el desarrollo de la libre empresa y programas sociales.

l.- Los demás que le señalen estos Estatutos y la Ley de la materia.

Arto. 3.- De la sede permanente de la Cámara. El domicilio permanente de la Cámara es la ciudad de Managua, departamento del mismo nombre, República de Nicaragua. **Arto. 4.- Delegaciones:** Podrá nombrar delegaciones municipales, representantes o corresponsales, en otras poblaciones dentro y fuera del país. En el caso de delegaciones municipales, sus atribuciones serán las de representar en el territorio a la Cámara departamental, coleccionar las cuotas mensuales de los miembros y aplicar para beneficio de las mismas delegaciones el cincuenta por ciento del monto de las mismas, actuando el Presidente de cada delegación como portavoz con voto ante los órganos de gobierno de la Cámara departamental. Por reglamento se establecerán las demás disposiciones pertinentes. **TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS. CAPITULO ÚNICO: Arto. 5.- Adquisición de la Calidad de Miembros y carácter Voluntario de la Afiliación.** Toda afiliación o membresía es voluntaria y por consiguiente no tiene carácter obligatorio. La calidad de Miembros se adquiere con la participación en el acto constitutivo, o por decisión de la Junta Directiva. Podrá ser miembro o afiliado de la Cámara toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, agente comisionista o representante de casas comerciales, dedicada al Micro, Pequeño y Mediano Comercio, Industria y Servicios o indistintamente a varios, que se establezca o esté establecido en la demarcación geográfica que corresponde a la Cámara. Los miembros de la Cámara son las personas naturales y jurídicas personificadas en su representante, inscritos como tales en los registros de la Cámara. **Arto. 6.- Representación afiliaria.** Las personas jurídicas afiliadas se harán representar ante la entidad empresarial por una persona natural especialmente designada al efecto, con carácter de representante propietario, pudiendo además designar de uno a tres suplentes por su orden. Los afiliados o Miembros naturales podrán hacerse representar por ejecutivos de sus negocios. **Arto. 7.- Requisitos de afiliación.** Para ser miembro de la Cámara se requiere: a.- Ser mayor de edad, en caso de afiliado natural y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles; y en caso de Miembros con personalidad jurídica estar constituido legalmente; b.- Ser de buena conducta; c.- Estar inscrito, ya sea persona natural o jurídica, en el Registro Público competente cuando fuere necesario, en la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la Alcaldía Municipal y en cualquier otra dependencia pública que se requiera; d.- Haber pagado la empresa afiliada o afiliado la cuota de admisión. **Arto. 8.- Procedimiento para afiliación.** Todo empresario que desee afiliar a la Cámara, una empresa o su negocio personal, lo solicitará por escrito ante la Junta Directiva, señalando en su solicitud su nacionalidad, domicilio actual, tiempo que tuviere de establecido en la circunscripción geográfica, clase de negocio, capital

vinculado a la empresa, bienes raíces si los tuviere, bancos con que trabaja, casas de comercio, nacionales o extranjeras con quienes negocia generalmente y referencias comerciales de la empresa. Anotará, en caso de afiliado jurídico, en la misma solicitud, el nombre de la persona natural que le represente en la Cámara, nombres de uno y hasta tres suplentes por su orden, con sus generales de ley, (edad, estado civil, oficio o profesión y domicilio), dando también referencias comerciales de los mismos. Si no se pronunciare la Junta Directiva en el término de sesenta días calendario, después de recibida la solicitud de afiliación, la misma quedará automáticamente aprobada y la negativa del Secretario a extender la acreditación, será causal suficiente para ser destituido conforme el procedimiento correspondiente. **Arto. 9.- Aceptación o rechazo de solicitud.** La Junta Directiva aceptará y podrá rechazar la solicitud de afiliación. En caso de rechazar la solicitud expresará los motivos en que se funda. Dicha resolución podrá ser apelada ante la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria más próxima, la que resolverá por mayoría de votos. Esta resolución quedará firme sin posibilidad de recurso alguno interno. La solicitud de afiliación podrá repetirse después de transcurridos dos años desde la fecha de rechazo. **Arto. 10.- Posibilidad de rechazo a designación de representante.** Aceptada la solicitud de afiliación de una empresa o miembro en su calidad personal, podrá la Junta Directiva rechazar la designación del representante y/o suplentes, si se infringiere el artículo 13 de los presentes Estatutos, caso en el cual se le comunicará a la empresa solicitante la resolución de la Junta Directiva, dándole un plazo de quince días para que sustituya a los representantes rechazados con personas idóneas para el cargo. La resolución puede ser objeto de reposición ante la misma Junta Directiva o apelación ante la Asamblea General. Una vez aceptado por la Junta Directiva el nombramiento del representante y suplentes, se entenderán éstos por su orden acreditados ante la Cámara en representación del miembro o empresa afiliada. Los afiliados o Miembros podrán cambiar a sus representantes, mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva. La calidad de empresas afiliadas es intransferible, salvo los casos de transformación o fusión de la misma. **Arto. 11.- Pérdida o cancelación de la calidad de afiliado o Miembros.** La calidad de afiliado o Miembros se pierde o extingue por las causales siguientes: a.- Declaración legal de quiebra culpable o fraudulenta de Miembros o afiliado; b.- Conclusión del objeto o negocio para el que se creó la empresa o suspensión de operaciones; c.- Realización de actividades comerciales ilícitas, actos fraudulentos, competencia desleal, violación de la ética o por hechos que atenten contra el prestigio, seriedad y decoro de la Cámara. d.- Renuncia debidamente aceptada por los órganos competentes. e.- Comisión de delito que merezca pena más que correccional en caso de Miembros natural y en el caso del presidente y/o accionistas del afiliado jurídico; f.- Muerte del Miembros individual. g.- No pago de seis cuotas mensuales consecutivas, salvo caso fortuito o fuerza mayor. **Arto. 12.- Suspensión de calidad de afiliación** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente la afiliación de una persona natural o una empresa en los casos siguientes: a.- No cubrir las cuotas a que están obligados, de conformidad con los Estatutos, salvo en casos de fuerza mayor o fortuita, aprobados por la Junta Directiva. b.- Tener en su contra auto de prisión, dictado por autoridad competente o declaratoria de haber lugar a seguimiento de causa. La Junta Directiva cancelará definitivamente la calidad de afiliado, con base en resolución firme del Tribunal de Ética y con fundamento en las causales de que habla el artículo 11 de los

presentes Estatutos. **Arto. 13.- Del cese de la representación por infracción de causales.** La representación de la calidad de Miembros cesa de acuerdo de las causales siguientes: a.- Declaración judicial firme de deudor fraudulento; b.- Declaración judicial firme de quiebra culpable o fraudulenta, salvo que hubiere sido rehabilitado; c.- Evidente mala conducta o apartarse de las normas comerciales de ética; d.- Tener en su contra auto de prisión firme, dictado por autoridad competente o declaratoria de haber lugar a seguimiento de causa; e.- Comisión de delito que merezca pena más que correccional; f.- Renuncia del interesado a su representación; g.- Fallecimiento del representante, en cuyo caso la empresa nombrará nuevo representante propietario o suplente en la forma establecida en el artículo 10 de los Estatutos. La resolución de la Junta Directiva admitirá recurso de reposición o apelación. La Junta Directiva notificará el cese de la representación a los Miembros para los debidos efectos legales. **Arto. 14.- Rehabilitación de la membresía.** Cuando la suspensión de la afiliación se debiere a falta de pago de las cuotas y fuere temporal, la empresa o miembro natural desafiliado podrá rehabilitarse con solo el pago de las cuotas rezagadas, mediante resolución de la Junta Directiva. **Arto. 15.- De los Miembros Honorarios, presidentes honorarios y empresarios honorarios.** Se instituyen las categorías de Miembros honorarios, presidentes honorarios y empresarios honorarios, distinciones adoptadas por la Junta Directiva, para quienes se destaquen por sus servicios relevantes a la Cámara y la comunidad. **Arto. 16.- De Derechos de los Miembros.** Son derechos de los miembros naturales y empresas afiliadas: a.- Tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas con voz y voto, por medio de su representante debidamente acreditado en los registros de la Cámara; b.- Elegir y ser electos para cualquier cargo de la Cámara; c.- Presentar por escrito proposiciones, peticiones, iniciativas, sugerencias, etc., ante la Junta Directiva la que se resolverá a la mayor brevedad posible y se comunicará en igual forma, lo resuelto al interesado; d.- Hacer uso de los servicios de la Cámara, de acuerdo con estos Estatutos y sus reglamentos; e.- Solicitar de la Cámara su intervención, como amigable componedor; f.- Solicitar de la Cámara el apoyo necesario en sus gestiones, peticiones, reclamaciones, ante los organismos competentes en los asuntos relacionados con su empresa o negocio; g.- Manifestar en su correspondencia su calidad de afiliado a la Cámara; h.- Obtener su credencial de afiliado de la Cámara, así como también cartas de presentación para sus funcionarios; i.- Ejercer en general, las demás atribuciones y derechos que les confieren los presentes Estatutos y Reglamentos que se emitan. **Arto. 17.- Deberes de los Miembros.** Para ejercer los derechos consignados anteriormente se requiere de los miembros naturales y las Empresas afiliadas: a.- Cumplir con todo lo dispuesto en los presentes Estatutos, sus Reglamentos, Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva b.- Pagar con puntualidad sus cuotas ordinarias, las extraordinarias obligatorias acordadas de conformidad con los presentes Estatutos y el valor de los servicios especiales que de acuerdo con la Ley o resoluciones internas, no se presten de forma gratuita; c.- Asistir a las sesiones de Asamblea General por medio de sus representantes; d.- Suministrar los datos que les solicite la Cámara para fines estadísticos, de registro y de estudios; e.- Aceptar por medio de sus representantes salvo impedimento justificado, las comisiones que les sean encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva y desempeñarlas debidamente; f.- Propiciar el desarrollo de la Cámara, cooperar con ella y prestar todo el apoyo que esté dentro de sus posibilidades, así como difundir los propósitos que determinen su organización

y funcionamiento. **TÍTULO III: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO. Arto. 18.-** El gobierno y administración de la Cámara está a cargo de: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; y c) Tribunal de Ética; d) Las Comisiones y e) La Dirección Ejecutiva. **CAPÍTULO II: LA ASAMBLEA GENERAL. Arto. 19.- Máxima Autoridad.** La Asamblea General integrada por los Miembros legalmente citados y reunidos, es la máxima autoridad de la Cámara y sus resoluciones, adoptadas legalmente, son obligatorias para los órganos de dirección y Miembros. **Arto. 20.- Atribuciones.** A la Asamblea General compete: a) Elegir cada cinco años y remover en su caso a los miembros de la Junta Directiva y de Tribunal de Ética; b) Reformar parcial o totalmente los presentes estatutos; c) Aprobar la memoria, el balance financiero y el presupuesto anuales de la Cámara; d) Fijar las políticas generales de los programas y estrategias de acción de la entidad; e) Asentir sobre la transformación, fusión, disolución, asociación o retiro de la Cámara, de otras formas superiores de afiliación; f) Resolver alrededor de otros asuntos que no sean de la incumbencia de otros órganos de gobierno. **Arto. 21.- De Periodicidad de Sesiones.** La Asamblea General sesionará ordinariamente cada año, dentro de los tres primeros meses del año calendario, en lugar, hora, día y fecha en que se señale en la convocatoria; y extraordinariamente, cuando la situación interna de la Cámara lo requiera, a petición de veinte por ciento de Miembros, por decisión de la Junta Directiva o del presidente de la misma. **Arto. 22.- Clasificación de Sesiones y Quórum Legal.** Salvo justificación de carácter urgente, la convocatoria se hará por escrito y con cinco días de anticipación, debiendo contener la indicación de que si no se completa el quórum legal de más de la mitad de los Miembros a la hora de la convocatoria, automáticamente queda hecha una segunda convocatoria para una hora después y la Asamblea General se constituirá con el número de Miembros presentes. En caso de sesión de carácter urgente, se convocará al menos con veinticuatro horas de anticipación y hará quórum con el número de Miembros que asista, adoptando sus decisiones por mayoría simple. **Arto. 23.- Adopción de Resoluciones.** La Asamblea General prohiará en general sus resoluciones por mayoría simple de votos presentes, pero en los casos de los incisos (b) y (e) del Arto. 20 requerirá del voto positivo de las dos terceras partes de los Miembros presentes. **CAPÍTULO III: JUNTA DIRECTIVA. Arto. 24.- Composición y Atribuciones.** La Junta Directiva es el órgano encargado de la administración, con facultades de apoderada generalísima, y se estructura con siete miembros: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un fiscal y dos vocales. La Junta Directiva tendrá facultades Generales de Administración con todas las potestades necesarias para cumplir con sus atribuciones, las cuales serán entre otras, las siguientes: a.- Cumplir los presentes Estatutos, los Acuerdos de la Asamblea General, y los Reglamentos y disposiciones que emita la Junta Directiva; b.- Interpretar y resolver provisionalmente previa consulta, con la Comisión Jurídica de la Cámara, las dudas que surjan con motivo de la aplicación de los presentes Estatutos y los Reglamentos. Sus interpretaciones y resoluciones serán obligatorias mientras la Asamblea General no resuelva lo contrario; c.- Emitir los reglamentos necesarios para la mejor organización, administración y buena marcha de la entidad empresarial; d.- Designar representantes o delegados ante los organismos estatales o privados; e.- Nombrar en su primera reunión ordinaria a los miembros de la comisión jurídica para que asesore debidamente a la Cámara, y demás comisiones; f.- Estudiar y resolver las

solicitudes de afiliación a la Cámara, lo mismo que el nombramiento de los representantes de los mismos, así como resolver sobre la desafiliación temporal o cancelación definitiva de la membresía de los miembros, y sobre todo el retiro de los representantes designados; g.- Considerar y aprobar obligaciones que la Cámara pueda contraer con otras organizaciones; h.- Reglamentar las remuneraciones que la Cámara pueda recibir por servicios especiales que preste y que de acuerdo con la ley, Estatutos, Reglamentos o Resoluciones no sean gratuitos; i.- Administrar el patrimonio social, con la salvedad de que requerirá la aprobación de la Asamblea General para la enajenación de los bienes inmuebles de la Cámara; j.- Nombrar los funcionarios y empleados administrativos que fueren necesarios, removerlos y fijar sus emolumentos; k.- Fijar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y aprobar los aranceles respectivos; l.- Aprobar y presentar el informe anual, a la Asamblea General en su sesión ordinaria; m.- Presentar un anteproyecto de presupuesto para el periodo anual inmediato y cumplirlo en lo posible, quedando facultado para hacer transferencias de partidas cuando el caso lo amerite; n.- Rendir informes y emitir opiniones cuando sea solicitado por organismos del Estado sobre problemas relacionados con el comercio y los servicios; o.- Designar los consultores que estime necesarios para el mejor despacho de los asuntos de su competencia; p.- Nombrar el Auditor o firma de Auditores, que deberá realizar la auditoría externa de los registros contables de la Cámara; q.- Convocar a sesiones de la Asamblea General; r.- Convocar reuniones de Miembros para informar y consultar el criterio de éstos sobre asuntos de interés general para el comercio y los servicios; s.- Resolver los conflictos que surgieren entre Miembros, cuando éstos lo soliciten; t.- Autorizar al Presidente, a otro Directivo o al Director Ejecutivo para suscribir contratos, convenios, acuerdos con personas o entidades nacionales o Internacionales que deba celebrar la Cámara para la mejor consecución de sus fines; u.- Otorgar poderes generales judiciales y especiales a terceros, por medio del Presidente; v.- Designar a los miembros del Tribunal de Ética, cuando se lo delegue la Asamblea General o cuando esta o los elija por cualquier causa imprevista; w.- Autorizar la apertura y cierre de cuentas bancarias de todo tipo, registro y cambio de firmas en dichas cuentas y la suscripción de cualquier certificado de depósito a plazo, letras de cambio, libranzas, pagarés y cualquier otro documento bancario, por medio del tesorero conjuntamente con el presidente. **Arto. 25.- Quórum y Adopción de Decisiones.** La Junta Directiva hará quórum en todo tipo de sesiones con más de la mitad de sus miembros, asumirá sus resoluciones por mayoría simple de votos presentes y en caso de empate decidirá el presidente o quien haga sus veces. Será citada ordinariamente con dos días de anticipación y extraordinariamente con un día de anticipación, por escrito o correo electrónico. Si una hora después de la hora de citación no hubiere quórum, la sesión se efectuará una hora después con el número de directivos presentes y las resoluciones adoptadas serán válidas y de obligatorio cumplimiento **Arto. 26.- Atribuciones del Presidente.** Al presidente atañe: a) ejercer la presentación legal de la Cámara, con facultades de apoderado general de administración; b) cumplir y hacer cumplir estatutos, reglamentos y acuerdos internos; c) otorgar poderes generales o especiales a terceros; d) elaborar el plan anual de actividades de la Cámara y elevarlo al conocimiento de la Asamblea General, previa aprobación de la Junta Directiva; e) proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción de personal de Dirección Ejecutiva; f) Suscribir la apertura y cierre de cuentas bancarias de cualquier tipo conjuntamente con el tesorero, lo mismo que registrar sus

firmas para dicho menester, y firmar cheques, certificados de depósito de ahorro a plazo, libranzas, letras de cambio, pagarés y de cualquier documento necesario para tales efectos; y g.- presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y realizar cualquier otra función compatible con su cargo. **Arto. 27.- Atribuciones del Vicepresidente.** Serán funciones del Vicepresidente: a) Sustituir de manera temporal o definitiva al presidente según el caso; y b) integrar por derecho propio las comisiones designadas por la Junta Directiva o la Asamblea General, a su libre escogencia. **Arto. 28.- Atribuciones del Secretario.** Es potestad del Secretario: a) Hacer la convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; b) custodiar los libros, documentos y sello de la Cámara; c) llevar libros de registro de Miembros y recepcionar las solicitudes de ingreso; d) preparar la memoria anual en coordinación con el presidente; e) Redactar las actas de sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General y certificar las resoluciones de ambos organismos; f) recepcionar la documentación externa y dar apoyo al presidente en la emisión y envío de correspondencia oficial; y g) efectuar otras actividades que le asigne la Junta Directiva. **Arto. 29.- Atribuciones del Tesorero.** Corresponde al tesorero: a) elaborar el balance financiero y el presupuesto para su aprobación por la Junta Directiva y su conocimiento por la Asamblea General; b) abrir y cerrar con su firma, conjuntamente con la del presidente, cuentas corrientes o de ahorro o de cualquier otro tipo en las entidades bancarias para el manejo de fondos de la Cámara, firmar junto con el presidente cheques, certificados de depósito a plazo, letras de cambio, libranzas, pagarés y cualquier otro documento bancario; c) guardar o hacer guardar bajo su responsabilidad, títulos valores; d) elaborar y proponer a la Junta Directiva un plan de capacitación de recurso para el auspicio de programas y actividades de la Cámara; y e) hacer los pagos autorizados por la Junta Directiva y ejecutar las funciones que les confíen la Junta Directiva, la Asamblea General y el reglamento interno. **Arto. 30.- Atribuciones del Fiscal.** Son funciones del Fiscal: a) supervisar el manejo de fondos, ingresos, egresos y en general todo lo relacionado con la situación económica y contable de la Cámara; b) velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos y disposiciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; c) instruir para conocimiento de la Junta Directiva, las diligencias de retiro de Miembros, y para conocimiento del Tribunal de Ética las destituciones de directivos; y d) solicitar informes de actuación a los demás miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma. **Arto. 31.- Atribuciones de los Vocales.** Son funciones de los vocales: a) sustituir por ausencia temporal o definitiva a cualquier de los directivos con cargos específicos; b) llevar a cabo las labores que les encomiende la Junta Directiva a la Asamblea General. **Arto. 32.- Reposición de Directivos por causa temporal o permanente.** Cuando faltare definitivamente un miembro directivo, el cuerpo colegiado llamará a uno de los Miembros, preferentemente integrante de alguna de las comisiones internas, para llenar la correspondiente vacante, si no hubiera sustituto específico, debiendo ser confirmada la designación o haciéndose la sustitución por la Asamblea General en su próxima sesión. **CAPÍTULO IV: DEL TRIBUNAL DE ÉTICA. Arto. 33.- Integración.** El Tribunal de Ética es el encargado de conocer y resolver de las infracciones de los miembros y directivos de la entidad empresarial y se compone de tres miembros, un Presidente, un Secretario y un Vocal. Su falta de integración no impedirá el proceso a eventuales infractores de los presentes Estatutos y la ley de la materia, actuando como Tribunal el

presidente de la Junta Directiva y los dos vocales. En caso que el imputado sea un miembro o miembros del Tribunal de Ética, los mismos serán suspendidos y repuestos temporal o definitivamente por miembros de la Cámara, designados por la Junta Directiva. Pero la falta de dicha normativa no impedirá que se desarrolle el proceso, el que se seguirá por los trámites del derecho común. El secretario de la Junta Directiva pondrá en conocimiento al secretario del Tribunal de Ética los escritos de las acusaciones o informativos que se presentaren, quien inmediatamente hará saber al presidente de su existencia. El presidente, dentro de tercero día de informado, citará por medio del secretario a los miembros del Tribunal de Ética y por escrito, quien se constituirá como tal en la sala de sesiones de la Cámara dentro del término de quince días para efectuar audiencia oral. El secretario del Tribunal citará al imputado o imputados y al Fiscal para que hagan uso de sus derechos en el mismo auto de citación a los miembros del mencionado organismo. Junto con la cédula de notificación a los interesados se acompañará fotocopia del escrito de acusación o informativo y cualquier documentación pertinente adicional. La audiencia oral se llevará a efecto en una sola jornada o en varias, según la complejidad del caso. Podrá asistir a la misma cualquier afiliado o su representante, guardando la compostura debida. El presidente del Tribunal dará el uso de la palabra a la parte interesada en el orden solicitado y podrá retirar del local a cualquier asistente que no se comporte en la forma debida. Terminado el debate, el presidente llamará a sesión privada a los demás miembros del tribunal para evacuar el fallo respectivo, el que verbalmente podrá ser notificado a las partes por el secretario. Para integrar el quórum legal se requiere de la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros del tribunal. Se exige para que haya fallo el resultado de la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de dicho tribunal. Una vez redactada la resolución y firmada por el presidente y el secretario del tribunal, el segundo certificará la misma y remitirá sin dilación a la Junta Directiva. La omisión de este trámite conlleva responsabilidad para dicho funcionario. **CAPÍTULO V. Arto. 34.- DIRECTOR EJECUTIVO.** La Junta Directiva cuando el volumen de actividades lo justifique, nombrará un director ejecutivo, previa rendición de Fianza, con responsabilidades que señalarán el reglamento interno. **CAPÍTULO VI. DE LAS COMISIONES, PERMANENTES Y PROVISIONALES: DESIGNACIÓN Y COMPOSICIÓN, CARÁCTER PERMANENTE O TEMPORAL, TUTELA, SUSTITUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO, CITACIÓN PARA ASISTIR A SESIONES DE ORGANISMOS SUPERIORES. Arto. 35.- Designación y composición.** La Junta Directiva nombrará anualmente una o varias comisiones, permanentes o temporales, para la realización de las diferentes actividades de la Cámara que requieran mayor dedicación. Estas comisiones estarán compuestas por el número de miembros que la Junta Directiva considere necesario y presididas por uno de los miembros de la Junta Directiva. Dichas comisiones actuarán en todo bajo la dirección e instrucciones de la Junta Directiva a quien informarán del desarrollo de sus actividades. La Junta Directiva podrá sustituir en cualquier momento los miembros de las comisiones permanentes o temporarias que a su juicio no estén desempeñando efectivamente sus funciones. Esta regla es aplicable también al Director Ejecutivo y demás empleados administrativos, dentro del marco legal laboral. La Junta Directiva citará a reuniones del órgano de gobierno respectivo a los Presidentes o a todos los miembros que integren las comisiones cuando se vayan a tratar asuntos de su incumbencia. **TÍTULO IV: DEL PATRIMONIO.**

CAPÍTULO UNICO. Artículo 36.- Composición. El patrimonio de la cámara, será destinado estrictamente a satisfacer el objeto y fines y de la misma y comprenderá: a) Los bienes muebles e inmuebles que posea o que adquiera en el futuro. b) El efectivo, valores e intereses de capital, créditos, remanentes y rentas que sean de su propiedad o que adquieran en el futuro por cualquier título jurídico. c) Las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios a cargo de sus afiliados. d) Las donaciones y legados que reciban. e) El producto de la venta de sus bienes. f) Los ingresos por prestación de servicios. g) Otros ingresos legales. La enajenación y gravamen de los bienes inmuebles sólo podrá hacerse mediante resolución de la Asamblea General de la entidad gremial empresarial respectiva. **TÍTULO V: DE LAS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA CAMARA. CAPÍTULO I. Arto. 37.- De las atribuciones de la Cámara.** Son atribuciones de la Cámara, para el cumplimiento de sus finalidades u objetivos, las siguientes: a.- Representar, promover y defender los intereses generales del sector comercio y servicios, como actividades generales de la economía nacional, anteponiendo el interés Público sobre el privado o particular. b.- Servir de representantes u órganos de consulta de sus distintos miembros ante entidades estatales, gobiernos locales o regionales, con el fin de presentar a éstos últimos las propuestas, opiniones y estudios que determinen acciones y mecanismos tendientes a favorecer el desarrollo y mejor desempeño del sector económico comercio y servicios. c.- Organizar ferias de productos y servicios a nivel nacional e internacional, en coordinación con los ministerios o entidades de la materia correspondiente. d.- Establecer oficinas de información al público relacionadas al sector empresarial comercial y de servicios, creando y manteniendo, en dichas oficinas de ser posible, información estadística del sector al cual se representa, así como cualquier otro tipo de información que se considere importante o necesaria. e.- Solicitar a los miembros y afiliados la información que se necesite sobre sus negocios, tarifas, contratos, entre otros, para formarse criterios en asuntos determinados, debiendo proceder con la adecuada discreción y reserva. Los miembros y afiliados discrecionalmente podrán suministrar la información solicitada, siempre y cuando no afecte el secreto de sus negocios. f.- Fomentar y realizar directa o indirectamente actividades y proyectos educativos y de formación empresarial para el desarrollo estructural de los negocios, con énfasis en la Productividad y competitividad. g.- Difundir noticias relacionadas con los asuntos comprendidos en el ámbito de sus atribuciones. h.- Recopilar los usos y costumbres de las mejores prácticas empresariales, y procurar la promoción, fomento y uniformidad de tales usos y costumbres. i.- Gestionar y difundir entre sus miembros y afiliados los datos y estadísticas relacionadas al sector empresarial y de servicios, al cual se representa, generados por entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales. j.- Promover, orientar e impartir capacitación sobre la realización de toda clase de trámites y gestiones ante las autoridades administrativas con las que se pueda tener incidencia por virtud de la actividad empresarial comercial y de servicio que desempeñan los afiliados, todo con la finalidad de generar una cultura social de responsabilidad y observancia de la legislación que regula su actividad económica. k.- Colaborar con los ministerios del ramo en las negociaciones comerciales internacionales, cuando así se lo soliciten. l.- Prestar los servicios que determinen los estatutos en beneficio de los afiliados, dentro de los niveles de calidad conjuntamente. m.- Fomentar entre los afiliados una cultura de pago y cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscales y de seguridad social. n.- Participar en los procesos de identificación,

de todas aquellas políticas y acciones gubernamentales, tanto a nivel nacional como a nivel local, que tengan como finalidad apoyar o fortalecer las capacidades y la contribución del empresariado en el desarrollo local y nacional. o.- Adquirir cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, de acuerdo con estos Estatutos y el ordenamiento jurídico vigente, y emplear únicamente para aquellas actividades destinadas a su objeto y a sus fines constitutivos. p.- Elegir a los integrantes de sus órganos de gobierno de conformidad con el acta constitutiva y estos Estatutos. q.- Nombrar delegados o representantes a conferencias, asambleas, foros u otros tipos de actividades en el extranjero y dentro del país, debiendo financiar por cuenta propia si fuere necesario los gastos de dichos delegados o representantes. r.- Promover y mantener relaciones con las demás entidades gremiales empresariales e entidades similares extranjeras, así como divulgar y compartir la información necesaria que permita fomentar relaciones económicas y comerciales para beneficio de cualquiera de sus miembros o afiliados. Se procurará además, mantenerse informado de los adelantos obtenidos en otros países en los respectivos ramos empresariales, comercial y de servicios, divulgándolos entre los miembros y afiliados por medio de publicaciones propias, reproducciones en los diarios locales o a través de medios informáticos, con el fin de aportar al bienestar y progreso general. s.- Promover la ética empresarial de los miembros o afiliados, fomentando las correctas prácticas comerciales o empresariales. t.- Incentivar y promover la afiliación voluntaria de comerciantes, sean estas personas naturales o jurídicas, con el fin de fortalecer la organización gremial del sector. u.- Formar parte de organizaciones similares a nivel internacional, en representación del gremio y promover y establecer relaciones con organizaciones homologas nacionales e internacionales. v.- Las demás atribuciones que en base a los Estatutos, reglamentos y la ley de la materia, contribuyan al cumplimiento de sus fines y objetivos como gremio empresarial. w.- Impulsar la práctica de la asociatividad empresarial, de manera especial entre Mipymes y la gran empresa nacional e internacional. **CAPÍTULO II. Artículo 38. De las obligaciones.** Son obligaciones de la cámara: a.- Inscribirse en el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del MIFIC. b.- Remitir a la dependencia correspondiente del MIFIC un balance económico anual y un informe o memoria de sus actividades anuales, aprobados y firmados por la Junta Directiva de la Cámara, remitiendo dichos documentos en versión física y electrónica a más tardar al finalizar el primer trimestre del siguiente año. c.- Llevar libros de actas, de inscripción de los afiliados y contables, sellados y rubricados por la Dirección correspondiente del MIFIC. Podrán llevarse registros electrónicos de inscripción de los afiliados siempre y cuando sea aprobado dicho registro por la autoridad competente, conforme a la regulación que se dicte para esos efectos. d.- Evacuar consultas que le realicen los afiliados, así como responder a las solicitudes de información que les dirija el ministerio o entidad estatal del ramo. e.- Cumplir con las disposiciones de Ley de la materia, el ordenamiento jurídico aplicable, su acta constitutiva, Estatutos y el reglamento interno. f.- Establecer en la sede, en dependencia de su capacidad financiera y disposiciones internas, una oficina de asesoría para el servicio y consulta de los afiliados. g.- Impulsar programas de educación, capacitación y acciones vinculadas a la protección de los derechos de los consumidores, en el marco de la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 129 del 11 de julio de 2013 y el reglamento si lo hubiere. h.- Las demás

que en base a los Estatutos, reglamentos y la ley de la materia contribuyan al cumplimiento de sus fines y objetivos como gremio empresarial. **CAPÍTULO III. Artículo 39.- De las prohibiciones.** Se prohíbe a la cámara: a.- Realizar actividades que no se correspondan con los fines para los cuales fueron constituidas. b.- Participar en actividades de proselitismo político partidarias o religiosas, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 3 de la ley de la materia. c.- Realizar actos, conductas, transacciones o convenios que produzcan o puedan producir efectos anticompetitivos en el mercado nacional. d.- Afectar los derechos de las personas consumidoras y usuarias. e.- Incumplir con las obligaciones adquiridas con los afiliados. f.- Incumplir con las obligaciones y demás disposiciones establecidas en la ley de la materia y las normativas que para tal efecto dicte la autoridad de aplicación. **TÍTULO VI: CAPÍTULO UNICO. REFORMA ESTATUTARIA Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CAMARA. Arto. 40.- Reforma parcial o total de los Estatutos.** Para reformar parcial o totalmente los presentes Estatutos será necesario celebrar sesión extraordinaria de la Asamblea General, en la forma prevista en los presentes Estatutos, requiriendo la aprobación del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes. Es atribución de la Junta Directiva, por mayoría de votos presentes en la sesión respectiva, elaborar el proyecto de reforma total o parcial de los Estatutos y someterlo a consulta de la comisión jurídica y con su dictamen remitirlo a la Asamblea General. La comisión jurídica goza del término de treinta días para evacuar su dictamen. Transcurrido dicho término, la Junta Directiva, con o sin dictamen, remitirá el proyecto a la Asamblea General para su consideración y demás efectos. El texto de la reforma estatutaria se remitirá con el atestado de la convocatoria a los Miembros. **Arto. 41.- Causales de disolución.** La Cámara podrá disolverse por los siguientes motivos: a.- Cuando el número de personas naturales o empresas asociadas descendan de cinco; b.- Por resolución de la Asamblea General en sesión extraordinaria, integrada por un quórum de no menor de las dos terceras partes de los miembros presentes; c.- Cuando sus recursos patrimoniales disminuyeren de tal forma que hagan imposible el mantenimiento de la Cámara a nivel indispensable para cumplir sus funciones. Para calificar tal circunstancia se requerirá una sesión extraordinaria de la Asamblea General integrada, siempre con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. **Arto. 42.- De la liquidación.** Acordada la disolución, la Asamblea que la decreta nombrará de su seno tres liquidadores para que procedan dentro del plazo de tres meses a realizar los activos patrimoniales de la Cámara y cancelar sus deudas. El saldo que resulte de la liquidación pasará por disposición de la misma Asamblea General que la decreta, a manos de una Entidad empresarial similar a ésta Cámara o a una Entidad empresarial de Beneficencia. Tanto para señalar a los liquidadores como el destino del valor resultante, bastará la simple mayoría de la Asamblea General que hubiere decretado la disolución de la Cámara. **TÍTULO VII: DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO: Arto. 43.- Definiciones gremiales.** Para fines de los presentes Estatutos se entiende por: a.- Cámara: Cámara de Comercio, Agricultura, Industria, Servicios y Turismo o la entidad gremial de empresarios compuesta por personas naturales o jurídicas del sector privado que se dedique a un mismo giro o actividad económica. b.- Comerciante: Las personas naturales titulares de un negocio mercantil y las sociedades constituidas en forma mercantil; c.- Comercio: Negociación o actividad que busca la obtención de ganancias o lucro en la venta, permuta o compra de mercaderías. / Clase constituida por los

profesionales del comercio. d.-Industria: Ciencia, habilidad, destreza de la persona que ejerce una profesión, arte u oficio. Conjunto de operaciones materiales ejecutadas para obtener, transformar, perfeccionar o transportar uno o varios productos naturales o sometidos ya a otro proceso fabril preparatorio. e.- Agricultura: Labranza o cultivo de la tierra y recolección de los frutos espontáneos o de los cosechables por la labor del hombre. f.- Ganadería: Crianza o cuidado del ganado, conjunto de animales mansos y útiles para el hombre. g.- Profesiones: Aquellas que constituyen el ejercicio de una de las carreras seguida en centros universitarios o en altas escuelas especiales, por lo general de actividad y trabajo tan solo intelectual, aun cuando no excluyan operaciones manuales como las del cirujano, y las de los arquitectos e ingenieros al trazar sus planos. h.- Turismo: Organización de viajes culturales o de placer, ya con finalidad lucrativas en las empresas privadas, ya con nobles propósitos de los pueblos, cuya cultura, bellezas naturales, monumentos artísticos y otras obras y costumbres notables son objeto de conocimiento y admiración por nacionales y extranjeros. i.- Servicios: Conjunto de medio, objetos, utensilios, que se emplean en una actividad o cooperan a su mayor realización. / provecho, utilidad, beneficio, método, tiempo dedicado a un cargo o profesión. j.- Miembro o afiliado: Las personas naturales o jurídicas comprendidas en el literal anterior y soliciten su afiliación y sea aceptado su ingreso; k.- Escritura Constitutiva y Estatutos: Estipulaciones especiales y cláusulas generales establecidas en una escritura pública por los miembros constitutivos de una Cámara para su gobierno y funcionamiento; l.- Personalidad Jurídica: Condición legal reconocida por la ley de la materia y acuerdo ministerial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC); ll.- Federación: Unión de tres o más cámaras constituidas de un mismo departamento del país, con personalidad jurídica independiente y estatutos propios: o la unión de tres o más cámaras empresariales de diferentes departamentos, pero del mismo giro económico; m.- Confederación: Unión de tres o más federaciones empresariales de distinto departamento del país, legalmente constituidas, con personalidad jurídica independiente y estatutos propios; n.- Agropecuaria: Actividad humana que se orienta tanto al cultivo del campo como a la crianza de animales; o.- Acta: Documento físico o electrónico que contiene la relación, narración o reseña de los hechos, deliberaciones y acuerdos que tienen lugar en cumplimiento de las funciones legislativas de los órganos de gobierno de la cámara; p.- Mayoría Absoluta: Expresión del voto en un mismo sentido de más de la mitad del total de miembros que integra cualquier órgano de gobierno; q.- Mayoría Calificada: Porcentaje especial de votos en un mismo sentido del total de miembros que integra cualquier órgano de gobierno; r.- Mayoría Relativa: La que consta del mayor número de votos en un mismo sentido entre más de dos mociones excluyentes, siempre que exista quórum de ley en la sesión de órganos de gobierno respectiva; s.- Mayoría Simple: Voto en un mismo sentido de más de la mitad de miembros presentes en una sesión de órganos de gobierno, siempre que exista quórum de ley en la misma; t.- Quórum: número mínimo de miembros de un órgano de gobierno, presente que se requiere para que dicho órgano pueda instalarse, deliberar válidamente, y en su caso emitir resoluciones o pronunciamiento. **Arto. 44.-Desavenencias.** Toda desavenencia entre los Miembros y entre estos la Cámara de dirimirá por medio de árbitro, cuyo fallo será acatado por las partes y constituirá cosa juzgada. **Arto. 45.- Nulidad de Acuerdos.** Son nulos o de ningún valor legal los acuerdos por algún órgano de gobierno en contravención de la legislación vigente. Las resoluciones de la

Junta Directiva admitirán los recursos de revisión ante la misma y de apelación ante la Asamblea General. **Arto. 46.- Libro de actas para sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.** Las deliberaciones y resoluciones de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva se harán constar en acta, señalando el lugar, día, hora y fecha de celebración del acto, el nombre de los asistentes, con el número de su respectiva cédula de identificación ciudadana, calidad de directivos o Miembros de los mismos, señalamiento de quórum y relación porcentual con el número total de Miembros, contenido de agenda, puntos discutidos y aprobados, indicación de Miembros ausentes con causa o sin ella, agotamiento de agenda, hora de cierre, lectura del acta y de firma por las personas competentes. Para ello se llevará un Libro de Actas y Acuerdos y las actas y los textos de resoluciones serán suscritos por el Presidente y el Secretario. De igual manera procederán los demás órganos de gobierno con la consignación de sus reuniones y resoluciones. Si el presidente o el secretario de la junta directiva, por cualquier motivo no firmaren el acta respectiva, lo harán por él o ellos el vice o el vocal que corresponda. **Arto. 47.- Vigencia de Junta Directiva por cualquier causa o circunstancia y designados por ésta con igual período de cinco años.** Por cualquier causa o circunstancia que impida la celebración de sesión de Asamblea General de Miembros de la Cámara, y por consiguiente elección de nueva Junta Directiva, no se creará un vacío legal de liderazgo, continuando en sus funciones la Junta Directiva anterior, hasta que sea sustituida, y bastando el libramiento de certificación por secretaria o notaría pública para plasmar tal causa o circunstancia y continuidad de la Junta Directiva anterior. Toda designación de cargos hecha por la Junta Directiva es por el mismo período para el cual fue nombrada por la Asamblea General, es decir por cinco años. **Arto. 48.- Auto Convocación en caso de inactividad de Junta Directiva y Cámara.** Si por algún motivo quedara en inactividad la Junta Directiva y la Cámara, un mínimo de diez Miembros tiene la facultad de auto convocarse, designando entre ellos, un comité coordinador de tres miembros, con un presidente, un secretario y un fiscal, que convocará y presidirá dicha sesión, con carácter extraordinaria, hasta la juramentación de la nueva Junta Directiva. **Arto. 49.- Resoluciones de obligatorio cumplimiento.** Todas las resoluciones y acuerdos emitidos por los órganos de gobierno, de conformidad con estos Estatutos y la ley de la materia, son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros, asistan o no asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias debidamente citadas o convocadas. Los contenidos de las actas de sesiones de los órganos de gobierno de la cámara, incluyendo aprobación de estatutos y reformas estatutarias, entrarán en vigencia de forma inmediata una vez aprobados, de conformidad con los estatutos, independientemente que en fecha posterior se anoten en los libros de actas respectivos, siendo suficiente para su validez se certifiquen por notario público o secretario de la junta directiva. **Arto. 50.- suspensión de directivos y miembros del Tribunal de Ética.** Los directivos y miembros del Tribunal de Ética serán suspendidos de sus funciones en los casos en que se promuevan en su contra, informativos de destitución, hasta tanto se produzca fallo definitivo. El procedimiento a seguirse se aborda en el Arto. 53 de los presentes Estatutos. **Arto. 51.- Procedimiento y silencio administrativo positivo para el recurso en caso de suspensión o cancelación de calidad de miembro.** Los afectados por la suspensión o cancelación de la calidad de miembros podrán interponer recursos de reposición dentro del tercer día de notificado de la resolución afectatoria, por escrito, ante la Junta Directiva, o de apelación por ante la Asamblea en su próxima sesión. Si la Junta Directiva no falla el recurso respectivo en el curso de treinta días calendario, operará el silencio administrativo a favor del recurrente, quedando sin efecto la resolución impugnada. En caso que la Asamblea

tarde seis meses o más en sesionar desde la interposición del recurso, sin resolverlo, también operará el silencio administrativo positivo a favor del recurrente. **Arto. 52.- Procedimiento y silencio administrativo positivo para el recurso en caso de suspensión o cancelación de calidad de representante.** Los afectados por la cesación de la calidad de representante podrán interponer recursos de reposición dentro del tercer día de notificado de la resolución afectatoria, por escrito, ante la Junta Directiva, o de apelación ante la Asamblea en su próxima sesión. Si la Junta Directiva no falla el recurso respectivo en el curso de treinta días calendario, operará el silencio administrativo a favor del recurrente, quedando sin efecto la resolución impugnada. En caso que la Asamblea tarde seis meses o más en sesionar desde la interposición del recurso, sin resolverlo, también operará el silencio administrativo positivo a favor del recurrente. **Arto. 53.- Procedimiento y silencio administrativo positivo para el recurso en caso de destitución de directivos y miembros del Tribunal de Ética.** El Fiscal interpondrá ante el Tribunal de Ética el informativo o acusación correspondiente en contra de directivos y Miembros del Tribunal de Ética y el Presidente de este organismo pondrá en conocimiento los cargos al imputado, y convocará a los miembros del Tribunal para audiencia oral en el término de quince días. El imputado podrá comparecer ante el Tribunal de Ética, acompañado de un letrado y ejercer plenamente su defensa. El Tribunal resolverá en la misma audiencia y su fallo será apelable, dentro de quinto día, ante la Asamblea, por medio de escrito presentado en secretaría de Junta Directiva. Si no concurre el imputado a la primera citación se efectuará una segunda, y con su asistencia o sin ella, resolverá el organismo actuante. En caso de apelación ante la Asamblea, se incluirá el punto en la agenda con intervención del Fiscal y del imputado o su asesor. El fallo de la Asamblea no admite ningún recurso legal interno. Si no se diera el fallo por el Tribunal de Ética como producto de la audiencia respectiva, quedará automáticamente sobreseído la persona objeto de imputación, conforme el silencio administrativo positivo. **Arto. 54.- Contenido del Reglamento Interno.** El reglamento interno que se dicte abordará a manera enumerativa: a) Procedimiento para la transformación, fusión, asociación o retiros de otras formas asociativas de la Cámara; b) Contenido de las agendas de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva; c) Determinación de funciones del Director Ejecutivo; d) Causas de amonestación para Miembros y directivos; e) Procedimiento para la selección de árbitros; f) Cualquier otro tema o asunto propio del régimen reglamentario. En tanto se emite el reglamento interno, los órganos de gobierno de la Cámara se regirán por la legislación general ordinaria. **Arto. 55.- Impugnaciones.- Objeto.** Toda resolución de los organismos internos, salvo de la Asamblea General, puede ser impugnada por los miembros, por medio de su representante. Las impugnaciones se expresarán por medio de escrito de recursos de reposición ante la Junta Directiva o apelación ante la asamblea general. Contra las resoluciones de la Asamblea General de Miembros caben los recursos administrativos o judiciales respectivos. **Arto. 56.-Obligatoriedad de disposiciones estatutarias desde la fecha de aprobación por la Asamblea General.** Las disposiciones consignadas en los presentes estatutos obligan a sus Miembros en relación con la Cámara desde la fecha constitutiva. **CUARTA: DESIGNACIÓN DE PRIMERA JUNTA DIRECTIVA POR EL PERÍODO DE CINCO AÑOS.** Que designan, de conformidad con el artículo 20 inciso a) de los Estatutos, primera Junta Directiva en propiedad, por el período de cinco años de la manera siguiente: Presidente: JORGE LUIS GONZALEZ LEIVA; Vice Presidente: OSCAR DANILO REYES; Secretaria: ESMERALDA SOTO; Tesorero: BLANCA DELFINA DUARTE ABURTO; Fiscal: WILMER RAMON CRUZ; Primer Vocal: JOHANNA GEORGINA SALINAS PAVON; Segundo Vocal: LUIS ALFONSO HERNANDEZ UGARTE. **QUINTA:**

DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE TRIBUNAL DE ÉTICA: Que designan, de conformidad con el artículo 20 inciso a) de los Estatutos, Tribunal de Ética, por el período de cinco años, de la manera siguiente: Presidente, HUMBERTO ANTONIO GONZALEZ GAITAN; Secretario, JAIRO JOSE ROSALES ARANA; Vocal, GUILLERMO ANTONIO TOLEDO DUARTE. **SEXTA: Autorización al Presidente o al Apoderado General Judicial para trámite de inscripción de la cámara, registro de Estatutos, y de Junta Directiva ante el Ministerio de Fomento, Industria, y Comercio (MIFIC).** Se autoriza al Presidente o a un Apoderado General judicial para efectuar el Trámite de Inscripción de la Cámara, Registro de Estatutos, y de Junta Directiva ante el Registro de Cámaras Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria, y Comercio (MIFIC), y la obtención de Constancia o Certificación de Inscripción de la Cámara, de Estatutos y Registro de la Junta Directiva vigente, ante la dependencia respectiva del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad con los artículos QUINCE a DIECINUEVE (15 a 19) de la Ley número OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (849) ya relacionada, de igual manera se faculta al presidente para otorgar ante notario público cualquier escritura pública de aclaración sobre correcciones o modificaciones y supresiones ordenadas por el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del MIFIC. Así se expresaron los otorgantes, a quienes yo el Notario instruí del valor y trascendencia legales de este acto, del significado de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, renunciadas hechas y el requisito de su inscripción. Y leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes, por mí el Notario, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman por ante mí que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegibles de Jorge Luis González Leiva, Silvia Alejandra Chávez, Xiomara del Socorro Morales, Johanna Georgina Salinas Pavón, Rosa del Carmen Pavón García, María Adilia Hernández, Eugenia Carolina Hernández López, Jairo José Rosales Arana, Humberto Antonio González Gaitán, Guillermo Antonio Toledo Duarte, Rosa Esmeralda Soto, Wilmer Ramón Cruz, Luis Alfonso Ugarte, Oscar Danilo Reyes, Blanca Delfina Duarte Aburto, Martín Cesar Zelaya Sánchez y Julio Cesar Torres Cerna. (f) P. REYES V. Notario-----Paso Ante mí del frente del folio número UNO (1) al frente del folio número DIECISIETE (17), de mi protocolo número TREINTA Y SIETE (37) que llevo en el año en curso, hojas SERIE "G" números 7633121, 7633112, 7633113, 7633114, 7333107, 7633115, 7633117, 7633118 Y 7633119, y a solicitud de JORGE LUIS GONZÁLEZ LEIVA, Presidente de la CÁMARA DE MICRO, PEQUEÑO Y MEDIANO COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA (CAMACOINS), extendiendo este primer testimonio en diecisiete folios útiles SERIE "O" números, 0313330, 0155556, 2161205, 04999329, 0499330, 0499331, 0499332, 0499333, 0499334, 0499335, 0499336, 0499338, 0499339, 0499340, 0499341, 0499342 y 2161206, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, municipio y departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, a las tres de la tarde del diecinueve de Enero del año dos mil catorce. **PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS. ABOGADO Y NOTARIO CSJ 1952. CÉDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA 281-201050-0007G.**

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de junio del dos mil quince.

(f) Marcia Casco Mendieta, Directora General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 5737 – M. 67100 – Valor C\$ 145.00

CONVOCATORIA A LICITACION LICITACIÓN SELECTIVA N° 29-2015 “Contratación de Servicios de Reproducción”.

El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva N° 29-2015, de conformidad a Resolución de Inicio N° 40-2015 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de “Contratación de Servicios de Reproducción”.

1) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos de Becas Nacionales.

2) El Servicio objeto de esta licitación deberán ser prestados en Instituto Nacional Tecnológico para la Administración y Economía “Manuel Olivares Rodríguez” (INATEC-MOR), en un plazo de duración de contrato, con entrega de 3 días hábiles por solicitud de pedido.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

4) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, a partir del día 22 de Junio 2015, el plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta. de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos), en el área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja.

5) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto N° 75-2010 “Reglamento General”.

6) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional **Córdobas** en sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar el **día 30 de Junio del año 2015 a las 10:00 a.m.**

7) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

9) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de (3%) tres por ciento del precio total de la oferta:

10) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta.

(Art.11 LCASP).

11) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del **30 de Junio** del 2015, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta.

12) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 24 de Junio del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el 26 de Junio, en horario laboral.

13) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la **División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta.** Teléfono (s): **2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018.** Correo electrónico: **dmendoza@inatec.edu.ni, aolivas@inatec.edu.ni/ emquiroz@inatec.edu.ni**

Managua 19 de Junio de 2015.

(f) Lic. Darling Mendoza Chavarria, Directora de Adquisiciones. INATEC-Central.

Reg. 5558 – M. 69983 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION 31-2015 LICITACIÓN SELECTIVA N° 21-2015 “COMPRA DE IMPRESORAS LÁSER PARA CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL”

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 30-2015, emitida a los veinte días del mes de abril del año dos mil quince, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 27-2015 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida el veinte de mayo del año dos mil quince y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación

Pública en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento Licitación Selectiva N° 21-2015 “**Compra de impresoras láser para Centros de Formación Profesional**”, contenidas en Acta de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Selectiva N° 21-2015 “**Compra de impresoras láser para Centros de Formación Profesional**”, al Oferente: **TECNASA**, hasta por la suma de **C\$ 511,428.00** (Quinientos Once Mil Cuatrocientos Veinte y Ocho Córdobas Netos), de conformidad a lo establecido en el artículo número 48 de la Ley 737.

TERCERO: Se delega al **Ing. Alejandro Serrano Amara**, para que comparezca en nombre y representación de **TECNASA**, a la División de Adquisiciones del INATEC, suscribir el Contrato correspondiente.

CUARTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Licda. Darling Mendoza Chavarría (Coordinadora del Equipo Administrador de Contrato), 2- Lcda. Concepción Sánchez Toruño, 3- Lic. Walter Saenz Rojas, 4- Licda. Indira Cardoza Mendoza, 5- Lic. Pablo Rivas Sandoval.

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Mayo del año Dos Mil Quince.

(f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva. INATEC

Reg. 5733 – M. 51287 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N° 35-2015

LICITACIÓN SELECTIVA N9 24-2015 “CONTRATACIÓN Y REPARACIÓN DE FOTOCOPIADORAS MODELOS 4595 Y D125”

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N9 37-2015, emitida a los 13 días del mes de Mayo del año dos mil quince, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 33-2015 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida el 01 Junio del año dos mil quince y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de las especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento Licitación Selectiva N° 24-2015 “**Contratación y Reparación de Fotocopiadoras Modelos 4595 y D125**” contenidas en Acta N° 33-2015 de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica Total la Licitación Selectiva N° 24-2015 “**Contratación y Reparación de Fotocopiadoras Modelos 4595 y D125**”, al oferente: **PBS Nicaragua** por la suma de **C\$ 1,099,613.28** (Un Millón, Noventa y Nueve Mil, Seiscientos Trece Córdobas Con 28/100)

TERCERO: Se delega a la **Lic. Carlos José Burgos Coronado**, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación de **PBS Nicaragua**, para suscribir el Contrato correspondiente.

CUARTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Darling Mendoza (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- Dra. Concepción Sánchez Toruño, 3- Lic. Walter Saenz Rojas, 4- Lic. Indira Cardoza Mendoza, 5- Cro. Mario Barberena

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los 05 días del mes de Junio del año Dos Mil Quince.

(f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva. INATEC

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M2371 – M. 66833 – Valor C\$ 775.00

ALFONSINA DE JESUS KAPOOR CARDENAL en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Pink Party
Salon & spa

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 41

Organización de fiestas y organización de recepciones; servicios de entretenimiento.

Clase: 44

Tratamiento de belleza para personas.

Presentada: ocho de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002028. Managua, ocho de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2372 – M. 66834 – Valor C\$ 775.00

FÁTIMA AUXILIADORA SOTO PALACIOS, Apoderado (a) de TRIBU LATINA SOCIEDAD ANÓNIMA de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:

pstiv
integrated media agency

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de publicidad de una Central de medios de comunicación.

Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000576. Managua, diecinueve de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2373 – M. 66834 – Valor C\$ 775.00

FÁTIMA AUXILIADORA SOTO PALACIOS, Apoderado (a) de AVÍCOLA KIKIRIKI DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:


KIKIRIKI

Descripción y Clasificación de Viena: 030703 y 270501

Para proteger:

Clase: 29

Pollo, embutidos, huevos, carnes, lácteos.

Presentada: doce de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000527. Managua, dieciséis de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2374 – M. 66834 – Valor C\$ 775.00

FÁTIMA AUXILIADORA SOTO PALACIOS, Apoderado (a) de AVÍCOLA KIKIRIKI DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:


KIKIRIKI

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de restauración.

Presentada: doce de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000523. Managua, dieciséis de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2375 – M. 66834 – Valor C\$ 775.00

FÁTIMA AUXILIADORA SOTO PALACIOS, Apoderado (a) de AVÍCOLA KIKIRIKI DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Campechano
¡El sabor de la zona!

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 060100 y 010301

Para proteger:

Clase: 29

Pollo, embutidos, huevos, carnes, lácteos.

Presentada: doce de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000525. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2376 – M. 66834 – Valor C\$ 775.00

FÁTIMA AUXILIADORA SOTO PALACIOS, Apoderado (a) de AVÍCOLA KIKIRIKI DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Campechano
POLLO
¡El sabor de la zona!

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 060100 y 010301

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de restauración.

Presentada: doce de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000524. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2377 – M. 5183666 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de BANCO CITIBANK DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 36

Servicio financiero que consiste en una tarjeta de crédito.

Presentada: seis de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000041. Managua, siete de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2378 – M. 5183658 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de ENTIDAD DE GESTION DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES (EGEDA) de España, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 41

Actividades culturales, organización de eventos, concursos, congresos, coloquios, y presentaciones relacionadas con el cine y las producciones audiovisuales con fines no comerciales; Fomento de actividades y actos relacionados con el cine y las producciones audiovisuales con fines no comerciales. Presentación al público de obras audiovisuales con fines culturales y educativos.

Clase: 45

Servicios de asesoramiento relacionados con derechos de propiedad intelectual y en particular de los relativos a los productores audiovisuales.

Presentada: trece de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001218. Managua, quince de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2379 – M. 5183640 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Gestor (a) Oficioso (a) de INDUSTRIAL ZAPATERA GERICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



CARLO ROSSETTI*

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260323

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado y sombrerería.

Presentada: veintiuno de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004354. Managua, veinticinco de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. M2380 – M. 5183623 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Evertec Group LLC de Puerto Rico, solicita registro de Marca de Servicios:



TRANSACTA

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 36

Servicios para comerciantes, a saber, servicios de procesamiento de pagos para la transferencia electrónica de fondos, ACH (automated clearing house o sistema de compensación automatizada), tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de prepago, tarjetas de regalo, cheques electrónicos y pagos electrónicos, incluyendo: servicios de mantenimiento de las aplicaciones y la red de autorización y captura electrónica; servicios de mantenimiento de un centro de autorización de transacción para la autorización por voz, referencias e instrucciones; servicios de mantenimiento de sistemas de contabilidad y compensación; creación y transmisión de archivos ACH (automated clearing house o sistema de compensación automatizada) para pagos; presentación de estados de cuentas mensuales; procesamiento de contracargos y requeridos de recibos de acuerdo con las reglas de las marcas; y servicio al cliente.

Presentada: diez de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003322. Managua, once de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2381 – M. 5183569 – Valor C\$ 775.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. Y A. de la República de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

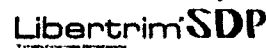
Clase: 5

Productos antiparasitarios.

Presentada: trés de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003619. Managua, dieciséis de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2382 – M. 5183828 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de CHAIRMAN SERVICES LTD. de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 5

Medicamento indicado para el tratamiento del síndrome de intestino irritable y/o colitis.

Presentada: trés de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003629. Managua, seis de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2383 – M. 5183810 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de SANOFI de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260402 y 260101
Para proteger:
Clase: 5
Preparaciones dietéticas, suplementos alimenticios como vitaminas para uso médico, todas para uso en humanos.
Presentada: diecinueve de septiembre, del año dos mil catorce.
Expediente. N° 2014-003411. Managua, dieciocho de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2384 – M. 5183780 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Banco Citibank de Nicaragua S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Para proteger:
Clase: 36
Servicio financiero consistente en una cuenta corriente bancaria.
Presentada: seis de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000046. Managua, dieciocho de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2385 – M. 5183763 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de PANADERIA SAN JORGE S.A. de Perú, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402
Para proteger:
Clase : 30
Galletas, panetones y pastas alimenticias.
Presentada: veintitrés de febrero, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-000627. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2386 – M. 5183747 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Banco Citibank de Nicaragua S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Para proteger:
Clase: 36
Servicio financiero consiste en una cuenta corriente bancaria.
Presentada: seis de enero, del año dos mil quince. Expediente.

N° 2015-000040. Managua, dieciocho de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2387 – M. 5183720 – Valor C\$ 775.00

ANGÉLICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050504, 080301, 270509 y 290113

Para proteger:

Clase: 29

Leche y productos lácteos.

Presentada: doce de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000861. Managua, dos de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. M2388 – M. 5183712 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de FUNDACIÓN EDUCACIÓN Y COOPERACIÓN de España, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 41

Servicios de Educación, Formación, Entretenimiento, Actividades Deportivas y Culturales; Organización de Talleres, Conferencias, Seminarios y Exposiciones de Carácter Cultural, Servicios de Edición de Libros, Revistas y Publicaciones en Papel; Publicaciones Electrónicas en línea, todos ellos destinados a acciones para la protección y promoción de los derechos de la infancia, así como la protección, promoción y mejora de las condiciones y calidad de vida de las personas y colectivos en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social.

Presentada: cinco de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000783. Managua, diez de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2389 – M. 5183682 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Colombina S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270501, 020901 y 010301

Para proteger:

Clase: 30

Confites, chocolates, galletas, pasteles, barras de cereal,

chicles, helados, salsas.

Presentada: dieciséis de marzo, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-000874. Managua, diecisiete de marzo,
del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2390 – M. 5183674 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de
Colombina S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de
Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 020901 y 010301
Para proteger:

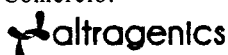
Clase: 30

Confites, chocolates, galletas, pasteles, barras de cereal,
chicles, helados, salsas.

Presentada: dieciséis de marzo, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-000875. Managua, diecisiete de marzo,
del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2391 – M. 182430 – Valor C\$ 970.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de
Telepharma, Inc. de República de Panamá, solicita registro de
Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 150107

Para proteger:

Clase: 5

Aceite alcanforado, aceite de hígado de bacalao, aceite de
mostaza para uso médico, aceite de ricino para uso médico,
aceite de trementina para uso farmacéutico, aceites para uso
médico, adelgazar (preparaciones medicinales para -), agua
de mar para baños medicinales, agua de melisa para uso
farmacéutico, aguas minerales para uso médico, aguas minerales
(sales de -), aguas minerales (sales para baños de -), aguas
termales, albúmina (alimentos a base de -) para uso médico,
albuminosas (preparaciones -) para uso médico, alcanforado
(aceite -), alcohol para uso farmacéutico, alcoholes medicinales,
alginatos (complementos alimenticios a base de -), alginatos
para uso farmacéutico, aloe vera (preparaciones de -) para
uso farmacéutico, analgésicos, anestésicos, antiasmático (té
-), anticaspa (productos farmacéuticos -), anticiptogámicos
(productos -), antihemorroidales (productos -), antipiréticos
(productos -), antisépticos, antitranspirantes (medicamentos -),
bacalao (aceite de hígado de -), balsámicas (preparaciones -)
para uso médico, bálsamo de gurgun para uso médico, bálsamos
para uso médico, baño (preparaciones terapéuticas para el -),
baño (sales de -) para uso médico, baños de aguas minerales
(sales para -), baños medicinales (agua de mar para -), barro
para baños, barros medicinales, bebés (alimentos para -),
bebidas dietéticas para uso médico, bicarbonato de soda para
uso farmacéutico, bicarbonato de soda para uso farmacéutico,
broncodilatadoras (preparaciones -), cabello (preparaciones
medicinales para el crecimiento del -), callicidas, calmantes,
caseína (complementos alimenticios a base de -), cereales
(subproductos del procesamiento de -) para uso dietético
o médico, complementos alimenticios a base de aceite de
linaza, complementos alimenticios a base de aceite de lino,

complementos alimenticios a base de albúmina, complementos
alimenticios a base de alginato, complementos alimenticios
a base de caseína, complementos alimenticios a base de
enzimas, complementos alimenticios a base de germen de trigo,
complementos alimenticios a base de glucosa, complementos
alimenticios a base de jalea real, complementos alimenticios a
base de lecitina, complementos alimenticios a base de levadura,
complementos alimenticios a base de linaza, complementos
alimenticios a base de polen, complementos alimenticios
a base de propóleos, complementos alimenticios a base de
proteínas, complementos alimenticios a base de semillas de
lino, complementos alimenticios minerales, complementos
alimenticios para animales, complementos de proteínas para
animales, complementos nutricionales, cortezas para uso
farmacéutico, cuidar la piel (productos farmacéuticos para
-), desmayo (sales aromáticas contra el -), dietéticas (bebidas
-) para uso médico, dietéticos (alimentos -) para uso médico,
digestivos para uso farmacéutico, duchas vaginales*, enjuagues
bucales para uso médico, enzimas (complementos alimenticios a
base de -), enzimas para uso médico, enzimáticas (preparaciones
-) para uso médico, fermentos lácteos para uso farmacéutico,
fermentos para uso farmacéutico, fibras alimentarias, germen
de trigo (complementos alimenticios a base de -), glucosa
(complementos alimenticios a base de -), gurgun (bálsamo de
-) para uso médico, harina de linaza para uso farmacéutico,
harina de pescado para uso farmacéutico, harinas lacteadas para
bebés, harinas para uso farmacéutico, hemorroides (productos
para las -), hierbas medicinales, hígado de bacalao (aceite de
-), higiene bucal (productos de uso médico para la -), irrigación
vaginal (preparaciones de -) para uso médico, jalea de petróleo
para uso médico, jaqueca (artículos para la -), jarabes para
uso farmacéutico, lacteadas (harinas -) para bebés, lácteos
(fermentos -) para uso farmacéutico, lecitina (complementos
alimenticios a base de -), lecitina para uso médico, levadura
(complementos alimenticios a base de -), levadura para uso
farmacéutico, limpiar lentes de contacto (preparaciones para
-), linaza (harina de -) para uso farmacéutico, linaza para uso
farmacéutico, linimentos, lino (complementos alimenticios
a base de aceite de -), lino (complementos alimenticios a
base de semillas de -), lino (semillas [granos] de -) para
uso farmacéutico, lubricantes íntimos, lubricantes sexuales,
lupulina para uso farmacéutico, lúpulo (extractos de -) para
uso farmacéutico, madera de cedro para repeler insectos,
magnesia para uso farmacéutico, malta para uso farmacéutico,
malteada (leche -) para uso médico, minerales (aguas -) para
uso médico, pastillas antioxidantes, pastillas bronceadoras,
pastillas fumigantes, pastillas para adelgazar, pastillas para
uso farmacéutico, pastillas supresoras del apetito, petróleo
(jalea de -) para uso médico, piel (productos farmacéuticos
para cuidar la -), pies (remedios para la transpiración de los
-), píldoras antioxidantes, píldoras bronceadoras, píldoras para
adelgazar, pastillas supresoras del apetito, polen (complementos
alimenticios a base de -), propóleos (complementos alimenticios
a base de -), proteínas (complementos alimenticios a base de
-), proteínas (complementos de -) para animales, quemaduras
(productos para las -), quemaduras solares (productos de uso
farmacéutico para las -), quemaduras solares (ungüentos para
-), raíces medicinales, sales de aguas minerales, sales de
baño para uso médico, sales para baño de aguas minerales,
sedantes, semillas [granos] de lino para uso farmacéutico,
solares (productos de uso farmacéutico para las quemaduras
-), somníferos, suplementos alimenticios a base de aceite
de linaza, suplementos alimenticios a base de albúmina,

suplementos alimenticios a base de alginatos, suplementos alimenticios a base de caseína, suplementos alimenticios a base de enzimas, suplementos alimenticios a base de germen de trigo, suplementos alimenticios a base de glucosa, suplementos alimenticios a base de jalea real, suplementos alimenticios a base de lecitina, suplementos alimenticios a base de levadura, suplementos alimenticios a base de polen, suplementos alimenticios a base de propóleos, suplementos alimenticios a base de proteínas, suplementos alimenticios a base de semillas de lino, suplementos alimenticios minerales, suplementos alimenticios para animales, suplementos de proteínas para animales, suplementos nutricionales, tabletas [pastillas] para uso farmacéutico, té medicinal, terapéuticas (preparaciones -) para el baño, tónicos reconstituyentes [medicamentos], tranquilizantes, ungüentos para quemaduras solares, ungüentos para uso farmacéutico, vitaminas (preparaciones de -).

Presentada: catorce de mayo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001780. Managua, veinticuatro de octubre, del año dos mil catorce. Registrador.

Reg. M2268 – M. 51905 – Valor C\$ 435.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de Sbarro Franchise Co. LLC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260301

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de restaurantes.

Presentada: ocho de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001586. Managua, once de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2269 – M. 51904 – Valor C\$ 435.00

ÁLVARO JOSE MOLINA VACA, Gestor (a) Oficioso (a) de UNIVISION IP HOLDINGS, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270501

Para proteger:

Clase: 38

Servicios de comunicación, especialmente, servicios de difusión y transmisión de televisión, televisión por cable, televisión satelital, televisión digital, servicios de difusión y transmisión; difusión de programas a través de redes informáticas mundiales. Clase: 41

Servicios de entretenimiento, a saber, producción y distribución de programas de televisión distribuidos a través de múltiples formas de medios de transmisión, que incluyen acción, aventura, drama, comedia, romance, noticias, ciencia ficción, música y misterios; y servicios informáticos, a saber, el suministro de

información de entretenimiento relacionado con películas, programas de televisión, noticias, celebridades, y música, que se ofrecen a través de redes informáticas mundiales de información. Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001465. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2270 – M. 51903 – Valor C\$ 435.00

ÁLVARO JOSE MOLINA VACA, Gestor (a) Oficioso (a) de SUZHOU DAKE MACHINERY CO., LTD. de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos; ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores; aparatos e instrumentos de pesaje; balanzas electrónicas; aparatos de medida y los instrumentos; cinta métrica; indicadores del nivel del agua; nivel de láser; pinzas; multímetro digital; medidores de pinza; cables de prueba; aparatos e instrumentos de seguridad para la prevención de accidentes o lesiones; ropa de seguridad; cascos de seguridad; guantes de protección; máscaras de protección; máscaras respiratorias; botas de seguridad; gafas de seguridad; rodilleras; tapones para el oído; chaleco de reflexión; paquetes de baterías; cargadores de baterías; cables eléctricos; hilos eléctricos; interruptores eléctricos; transformadores eléctricos; enchufes y toma corrientes eléctricos; conmutadores; transmisores eléctricos; placas de interruptores eléctricos; rectificadores de corriente; cubiertas para enchufes eléctricos.

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001467. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2271 – M. 51902 – Valor C\$ 435.00

ÁLVARO JOSE MOLINA VACA, Gestor (a) Oficioso (a) de SUZHOU DAKE MACHINERY CO., LTD. de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 8

Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar; herramientas de mano accionadas manualmente; taladros manuales; destornilladores; sierras; llaves; alicates; abrazaderas; martillos; ejes; cinceles; cepilladoras; cuchillas; clavadoras; martillo para tachuelas; ficheros; pinzas; troqueles; remachadoras; paletas; palas; llaves hexagonales; llaves; herramientas para prensar; gatas de

mano; bolsas de herramientas; portaherramientas; herramientas agrícolas; herramientas de jardín; cizallas; rastrillos para césped; máquinas de cortar el césped; bordadoras de césped; navajas para podar; instrumentos abrasivos; cuchillos; instrumentos para afilar; brocas para herramientas de mano; discos abrasivos; discos de corte; discos pulidores; discos de lija; hojas de sierra. Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001466. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2272 – M. 51901 – Valor C\$ 435.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Gestor (a) Oficioso (a) de SUZHOU DAKE MACHINERY CO., LTD. de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ingco

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 7

Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamiento y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; máquinas expendedoras automáticas; taladros; destornilladores eléctricos; martillos; cortadoras; sierras; lijadoras; pulidoras; picadoras; cepilladoras; máquinas de grabado; ensambladoras; pistolas de aire caliente; pistolas de pegamento caliente; pistolas en spray para pintura; pistolas para clavos; engrapadoras; máquinas eléctricas para cocinas; taladro de columna; torno de madera; polipasto eléctrico; aparatos de clavado; máquinas grapadora; vibradores para concreto; mezcladora de concreto; interruptor de demolición; compactador de placa; Cortadores de leña; máquinas para trabajar la madera; compresores de aire; podadora de césped y herramientas para el jardín, específicamente, sopladores, recortadoras de césped, podadoras, cortadoras de césped, bordeadoras de césped, trituradoras, bombas, lavadoras de alta presión, aspiradoras; máquinas agrícolas; generadores; motores excepto para vehículos terrestres; extractores de aire; montacargas de cadena de bloques; máquinas soldadoras eléctricas; accesorios para herramientas eléctricas, a saber, brocas, porta brocas, brocas para routers, puntas de destornillador, hojas de sierra, discos para afilar, almohadillas de pulido, discos abrasivos, hojas de lija, discos de corte.

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001468. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2273 – M. 3939736 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de SHENZHEN NEW INDUSTRIES BIOMEDICAL ENGINEERING CO., LTD. de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Snibe
Diagnostic

Descripción y Clasificación de Viena: 260418

Para proteger:

Clase: 10

Incubadoras para fines médicos; aparatos e instrumentos médicos;

aparatos de diagnósticos para fines médicos; aparatos para pruebas de sangre; equipos y dispositivos isotópicos utilizados en diagnósticos y periodos de tratamiento; mobiliario hechos especialmente para fines médicos; anticonceptivos, no químicos; implantes quirúrgicos (materiales artificiales); vendas de soporte; materiales de sutura.

Presentada: veinticuatro de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001415. Managua, veintiocho de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2274 – M. 5167113 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Zhangzhou Tan Co., Ltd. FUJIAN de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Mr Mushroom

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 29

Frutas en conservas; vegetales enlatados; setas en conserva; guisantes en conservas; pescado en conservas; carne en conserva; hongos secos comestibles; vegetales en conservas; huevos en conserva; frutas en conserva; carne seca; cacahuates procesados. Presentada: veinte de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001708. Managua, veintiuno de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2275 – M. 5167121 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Sergio Tacchini International S.r.l. in liquidazione de Italia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270106

Para proteger:

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; pieles; baúles y maletas; paraguas, sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería.

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001462. Managua, once de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2276 – M. 5167155 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Jaguar Land Rover Limited de Reino Unido, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 030104

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos de motor, y partes y accesorios de los mismos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima, bicicletas, cochecitos, cochecitos de bebé, sus partes y accesorios.

Clase: 37

Mantenimiento, reparación, restauración, limpieza, pintura y pulido de vehículos de motor y de partes y accesorios; servicios de consultoría relacionados al mantenimiento, reparación, restauración, limpieza, pintura y pulido de vehículos automotores y sus partes y accesorios.

Presentada: doce de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001614. Managua, trece de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2277 – M. 5167148 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Zoomlion Heavy Industry Science and Technology Co., Ltd. de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZOOMLION

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 7

Máquinas agrícolas; guadañadoras; máquinas cultivadoras; henificadoras; máquinas pulverizadoras; máquinas sembradoras; instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; perforadoras; apisonadoras; hormigoneras; máquinas para preparar bitumen; bulldozers; excavadoras; máquinas para colocar rieles; máquinas de construcción de carretas; ascensores; elevadores; transportadores de cinta; montacargas; aparatos de manipulación para carga y descarga; mástiles de carga; grúas (aparatos de levantamiento); bombas (partes de máquinas o motores); cintas para transportadores; barredoras autopropulsadas; aparatos de lavado; trituradoras de residuos y desechos; quitanieves.

Clase: 11

Luces para vehículos; aparatos e instalaciones de enfriamiento; aparatos secadores; aparatos para secar el forraje; aparatos e instalaciones de secado; aparatos de calefacción por combustible sólido, líquido o gaseoso; instalaciones automáticas para abreviar; máquinas de riego para uso agrícola; aparatos de desecación; aparatos para secar el forraje.

Clase: 12

Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; carretillas elevadoras; coches de elevación; camiones de riego; autocares; camiones; remolques (vehículos); carros porta mangueras; tractores; volquetes; carros; hormigoneras (vehículos); acoplamientos para vehículos terrestres; cajas basculantes para camiones; ejes de vehículos; carretillas para manipular mercancías; neumáticos para vehículos; aparatos, máquinas y dispositivos para la aeronáutica; barcos; dragas (barcos); vehículos eléctricos; chasis de vehículos.

Presentada: veintisiete de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001044. Managua, ocho de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2278 – M. 3665704 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios miríada X, clase 41 Internacional, Exp. 2013-000477, a favor de UNIVERSIA HOLDING, S.L., de España, bajo el No. 2014104041 Folio 243, Tomo 330 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



miríada X

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2279 – M. 5128380 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NutriBaby 3, clases 5 y 29 Internacional, Exp. 2013-000363, a favor de PHARMA DEVELOPMENT S.A., de Argentina, bajo el No. 2014106619 Folio 183, Tomo 340 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

NutriBaby

3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Agosto, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2280 – M. 5128371 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PINULITO TOGO, clase 43 Internacional, Exp. 2012-004116, a favor de ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2014103685 Folio 154, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2281 – M. 5128339 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios Exeltis Rethinking healthcare y Diseño, clases 5, 10, 35 y 42 Internacional, Exp. 2013-0.02756, a favor de Chemo Ibérica, S.A., de España, bajo el No. 2014105770 Folio 119, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2282 – M. 5128347 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente un Diseño, clase 5 Internacional, Exp. 2012-004201, a favor de CELLTRION, INC., de Corea, bajo el No. 2014103694 Folio 163, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2283 – M. 5128355 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NutriBaby 1, clases 5 y 29 Internacional, Exp. 2013-000361, a favor de PHARMA DEVELOPMENT S.A., de Argentina, bajo el No. 2014103461 Folio 191, Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

NutriBaby

1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2284 – M. 5128401 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NutriBaby 2, clases 5 y 29 Internacional, Exp. 2013-000362, a favor de PHARMA DEVELOPMENT S.A., de Argentina, bajo el No. 2014103457 Folio 187, Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

NutriBaby

2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2285 – M. 4035242 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de SAIC MOTOR CORPORATION LIMITED.- de China, solicita registro de Marca de Servicios:

MAXUS

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270517, 270525, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 39

Servicios de navegación; acondicionamiento de productos; transporte en automóvil; información sobre tráfico; servicios de taxis; alquiler de vehículos; servicios de choferes; almacenamiento de mercancías; servicios de mensajería (correo

o mercancías); visitas turísticas.

Presentada: veintisiete de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001805. Managua, veintiocho de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2286 – M. 4035247 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de SAIC MOTOR CORPORATION LIMITED.- de China, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260110, 260304, 260323 y 290106

Para proteger:

Clase: 39

Servicios de navegación; acondicionamiento de productos; transporte en automóvil; información sobre tráfico; servicios de taxis; alquiler de vehículos; servicios de choferes; almacenamiento de mercancías; servicios de mensajería (correo o mercancías); visitas turísticas.

Presentada: veintisiete de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001804. Managua, veintiocho de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2287 – M. 4035241 – Valor C\$ 435.00

EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ ALEMÁN, Gestor (a) Oficioso (a) de NADIR FIGUEIREDO INDÚSTRIA É COMERCIO S/A. de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NADIR FIGUEIREDO

Descripción y Clasificación de Viena: 270522, 270501, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 21

Azucareros, recipientes, viales y ampollas de vidrio; apagavelas; objetos de arte de porcelana, terracota o vidrio; boles; cuencos, cuencos de vidrio; servicios para servir licores, servicios para servir café, servicios para servir té; teteras; cubiteras; bandejas; bases para platos; bomboneras; cajas de vidrio; recipientes para almacenar té; calderas [ollas]; candelabros; copas para beber, jarras; cántaros; cantimploras; centros de mesa; artículos de cerámica y loza para uso doméstico; cestas y cajas para el pan para uso doméstico; marmitas, hervidores no eléctricos, coladores de té; recipientes para condimentos; tazas; cocteleras; artículos de cristalería; cubeteras; soportes para cuchillos de mesa; distribuidores de jabón; exprimidores de fruta no eléctricos para uso doméstico; estatuas de porcelana, terracota o cristal; utensilios de tocador; estatuillas de porcelana, terracota o cristal; jarrones, macetas [tiestos], maceteros y floreros; moldes [utensilios de cocina], moldes para pasteles, moldes para hielo, botellas refrigerantes; graseras; tazones, boles para frutas; vinagreras; poncheras; botellas, frascos; incensarios (recipientes para incienso); tarros [bocales]; cajas, pots, vasijas, tapas de olla y de cajas para galletas; artículos de loza; mantequeras [vajilla]; tapas para mantequeras; palilleros; sartenes; pimenteros; catavinos; platillos [platos pequeños]; servilleteros; brochas de afeitar; porta jabones [jaboneras]; fuentes [vajilla]; recipientes para uso en la cocina; recipientes para uso doméstico y culinario; tapones de vidrio; jaboneras [estuches]; cazos; utensilios para

agitar alimentos; sifones para agua gaseosa; soperas, platones, bandejas para vegetales, utensilios de cocina, utensilios de cocina, artículos de loza para cocinar y utensilios para uso doméstico; vidrio pintado, vidrio opalino.

Presentada: cinco de mayo, del año dos mil quince. Expediente N° 2015-001538. Managua, seis de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2288 – M. 4035291 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios HAVAL, clase 37 Internacional, Exp. 2012-002112, a favor de Great Wall Motor Company Limited., de República Popular de China, bajo el No. 2014104685 Folio 96, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

HAVAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2289 – M. 4035287 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Felicity, clase 3 Internacional, Exp. 2012-000870, a favor de DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 2014105730 Folio 79, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

Felicity

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2290 – M. 4035284 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SORANO, clase 2 Internacional, Exp. 2012-004555, a favor de KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA., de Panamá, bajo el No. 2014107701 Folio 185, Tomo 344 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

SORANO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Diciembre, del 2014. Registrador.

Reg. M2291 – M. 4035282 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Donna Mara, clases 18 y 25 Internacional, Exp. 2010-003402, a favor de CNN TRADING, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 2014105729 Folio 78, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

Donna Mara

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2292 – M. 4035280 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Rinnai, clase 21 Internacional, Exp. 2012-000841, a favor de RINNAI KABUSHIKI KAISHA (Also trading as RINNAI Corporation).-, de Japón, bajo el No. 2014106586 Folio 158, Tomo 340 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

Rinnai

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Agosto, del 2014. Registrador.

Reg. M2293 – M. 5167202 – Valor C\$ 630.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comerciando como Nissan Motor Co., Ltd) de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NISSAN

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 6

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos. Capsulas metálicas para botellas; cierres metálicos para botellas; anillas metálicas para llaves; figuras [estatuillas] de metales comunes; distintivos metálicos para vehículos; pasadores [artículos de ferreterías]; insignias de solapas de metales comunes; cerraduras metálicas que no sean eléctricas; placas de identificación metálicas; cajas de herramientas vacías, cables metálicos no eléctricos; llaves.

Clase: 8

Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. Estuches de manicura; estuches de pedicura; alicates para uñas; limas de uñas; cascanueces, herramientas de mano accionadas manualmente; cortadores [herramientas de corte]; tijeras; destornilladores; neceseres de afeitar; llaves [herramientas de mano]; aprieta tuercas; martillos de emergencia.

Clase: 14

Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Monedas coleccionables; mancuernas; relojes y relojes de pared; llaveros de fantasías; alfileres de adornos; alfileres de corbatas; insignias de metales preciosos.

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación;

fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Fundas para pasaportes; porta documentos [papelería]; forros para libros o cuadernos [artículos de papelería]; calendarios; posabotellas y posavasos de papel; clips para billetes de banco, papel de carta; blocs [artículos de papelería]; libretas; pisapapeles; soportes para plumas y lápices; portalápices; lápices; plumas [artículos de oficina]; álbumes; adhesivos [artículos de papelería]; calcomanías; bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar; pegatinas.

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; cueros; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; látigos; fustas y artículos de guarnicionería. Mochilas, porta documentos, tarjeteros, monederos, etiquetas de equipaje, bolsas de mano, billeteras, estuches para artículos de tocador, estuches para llaves, bolsas para la compra.

Clase: 20

Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas. Cápsulas no metálicas para botellas; cierres no metálicos para botellas; ventiladores para uso personal, no eléctricos; sillas [asientos]; cojines, colchones, cajas de herramientas; no metálicas; cajas de madera o materias plásticas; estatuillas de madera, cera, yeso o materias plásticas; espejos de mano [espejos de tocador]; placas de matrícula no metálicas; casetas para animales de compañía; carillones de viento [decoración]; muebles expositores; anillos no metálicos para las llaves; almohadas.

Clase: 21

Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles); materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases. Abrebotellas, posabotellas y posavasos que no sean de papel ni ropa de mesa, bandeja para uso doméstico, artículos de cristalería, palillos chinos [utensilios de mesa], palillos, cestas de picnic con vajilla incluyendo platos, heladeras portátiles no eléctricas, estatuillas de porcelana, cerámica, terracota o cristal, copas para beber, recipientes para beber, recipiente térmico, soportes para botellas de plástico, jarras, jarrones, utensilios no eléctricos para cocinar, paños de limpieza.

Clase: 24

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa. Cubierta de papel de tejido de material textil; posabotellas y posavasos [ropa de mesa]; toallas de materias textiles; banderas; banderines que no sean de papel; pañuelos de bolsillo de materias textiles; mantas de viaje.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, cinturones [prendas de vestir], gorras, sombreros, viseras [sombreros]; bufandas, bufandas de cuello; estolas; corbatas; overol; ropa de trabajo; ropa para automovilistas; chaquetas [ropa]; prendas de punto; parkas; camisas, pulóveres; suéteres; calzas; puños [prendas de vestir]; guantes [prendas de vestir]; zapatos.

Clase: 26

Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. Chapas de adorno; broches [complementos de vestir]; hebillas [complementos de vestir]; hebillas de zapatos; correas para sostener llaves; botellas pequeñas; chaspas; no metálicas; cordones.

Clase: 28

Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad, vehículos de control remoto; juguetes, juguetes de peluche; modelos de vehículos a escala; vehículos de juguetes; juegos y juguetes en la forma de réplicas de cascos; herramientas arregla piques [accesorios de golf]; tees de golf; bolsas para palos de golf con o sin ruedas; esquís; pelotas de juegos; equipos de billar; puzles; juegos de damas; juego de ajedrez; naipes; máquinas de videojuegos.

Clase: 34

Tabaco; artículos para fumadores; cerillas. Ceniceros para fumadores; encendedores para fumadores; estuches para cigarrillos; boquillas para puros; cigarrillos; cerillos.

Presentada: diez de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001208. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil quince. Registrador.

Reg. M2207 – M. 4035306 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BIMEDA, clase 5 Internacional, Exp. 2013-004088, a favor de CROSS VETPHARM GROUP LIMITED., de Irlanda, bajo el No. 2014105885 Folio 230, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2208 – M. 4035301 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios THE WORLD'S CITI, clase 36 Internacional, Exp. 2013-004648, a favor de Citigroup Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108590 Folio 16, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M2209 – M. 4035293 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Bb JoY, clases 12 y 20 Internacional, Exp. 2014-000515, a favor de GLOBAL BRANDING AND LICENSING, INC., de República de Panamá, bajo el No. 2015108617 Folio 39, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M2210 – M. 4035233 – Valor C\$ 95.00

EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de NADIR FIGUEIREDO INDÚSTRIA E COMÉRCIO S/A. de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NADIR

Para proteger:
Clase: 21

Azucareros, recipientes, viales y ampollas de vidrio; apagavelas; objetos de arte de porcelana, terracota o vidrio; boles; cuencos, cuencos de vidrio; servicios para servir licores, servicios para servir café, servicios para servir té; teteras; cubiteras; bandejas; bases para platos; bomboneras; cajas de vidrio; recipientes para almacenar té; calderas [ollas]; candelabros; copas para beber, jarras; cántaros; cantimploras; centros de mesa; artículos de cerámica y loza para uso doméstico; cestas y cajas para el pan para uso doméstico; marmitas, hervidores no eléctricos, coladores de té; recipientes para condimentos; tazas; cocteleras; artículos de cristalería; cubeteras; soportes para cuchillos de mesa; distribuidores de jabón; exprimidores de fruta no eléctricos para uso doméstico; estatuas de porcelana, terracota o cristal; utensilios de tocador; estatuillas de porcelana, terracota o cristal; jarrones, macetas [tiestos], maceteros y floreros; moldes [utensilios de cocina], moldes para pasteles, moldes para hielo, botellas refrigerantes; graseras; tazones, boles para frutas; vinagreras; poncheras; botellas, frascos; incensarios (recipientes para incienso); tarros [bocales]; cajas, potes, vasijas, tapas de olla y de cajas para galletas; artículos de loza; mantequeras [vajilla]; tapas para mantequeras; palilleros; sartenes; pimenteros; catavinos; platillos [platos pequeños]; servilleteros; brochas de afeitar; porta jabones [jaboneras]; fuentes [vajilla]; recipientes para uso en la cocina; recipientes para uso doméstico y culinario; tapones de vidrio; jaboneras [estuches]; cazos; utensilios para agitar alimentos; sifones para agua gaseosa; soperas, platones, bandejas para vegetales, utensilios de cocina, utensilios de cocina, artículos de loza para cocinar y utensilios para uso doméstico; vidrio pintado, vidrio opalino.

Presentada: cinco de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001540. Managua, seis de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2211 – M. 4035236 – Valor C\$ 95.00

RICARDO BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A. de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OLIMPO

Para proteger:
Clase: 5
Desinfectantes.

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001484. Managua, treinta de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2212 – M. 4035235 – Valor C\$ 95.00

EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Somahlution, LLC.- de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DURAGRAFT

Para proteger:
Clase : 5

Solución acuosa para la preservación de los vasos sanguíneos/ conductos vasculares, utilizadas en cirugía de derivación (bypass) vascular periférica y en cirugía de derivación (bypass) coronaria. Presentada: veintiuno de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001717. Managua, veinticinco de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M22213 – M. 52013 – Valor C\$ 95.00

EDUARDO GARCIA HERDOCIA, Apoderado (a) de Industrias del Campo, Sociedad Anónima de la República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

INCASA

Para proteger:

La Sociedad tiene como objeto social y destinara su capital social a las operaciones de compra y venta, producción, industrialización, transformación, exportación y comercialización de productos agrícolas.

Fecha de Primer Uso: veintitrés de febrero, del año dos mil quince. Presentada: ocho de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002024. Managua, ocho de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2214 – M. 51455 – Valor C\$ 95.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEDIKOT

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos de uso humano: indicado como Laxante natural de origen vegetal.

Presentada: veintiuno de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001687. Managua, veintiuno de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2215 – M. 51455 – Valor C\$ 95.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RINOKEM

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos de uso humano: indicado como Analgésico - Antipirético, Descongestivo Nasal, Antitusivo.

Presentada: veinte de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001686. Managua, veintiuno de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2216 – M. 51455 – Valor C\$ 95.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DICLOCET

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos de uso humano: Con función Antiinflamatorio - Analgésico - Antipirético.

Presentada: veinte de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001688. Managua, veintiuno de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2217 – M. 51455 – Valor C\$ 95.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIASTOVIT

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos de uso humano: indicado en tratamiento para inducir el sueño.

Presentada: veinte de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001689. Managua, veintiuno de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2218 – M. 51455 – Valor C\$ 95.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HISTAKEM

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos de uso humano: indicado como Spray bucal Antimicrobiano, Germicida, Antialérgico.

Presentada: veinte de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001682. Managua, veintiuno de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2219 – M. 51455 – Valor C\$ 95.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMCORD

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos de uso humano: indicado en tratamiento Antihipertensivo.

Presentada: veinte de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001690. Managua, veintiuno de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2220 – M. 51455 – Valor C\$ 95.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALLOPURIKEM

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos de uso humano: indicado como tratamiento Antigotoso, Antihiperuricemiante.

Presentada: veinte de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001681. Managua, veintiuno de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2221 – M. 51455 – Valor C\$ 95.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REXACORT

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos de uso humano: indicado como Spray Nasal Antiinflamatorio.

Presentada: veinte de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001684. Managua, veintiuno de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2222 – M. 51455 – Valor C\$ 95.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUPLEFERR

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos de uso humano: indicando como antianémico.

Presentada: veinte de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001685. Managua, veintiocho de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2223 – M. 51455 – Valor C\$ 95.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SARGIKEM

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos de uso humano: indicado como Defatigante, Detoxicante, Restaurador Energético y del sistema inmune.

Presentada: veinte de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001683. Managua, veintiuno de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2224 – M. 51899 – Valor C\$ 95.00

YALI MOLINA PALACIOS, Apoderado (a) de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA. de la República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

LO DE HOYES

Se empleará:

En relación de atraer la atención de los consumidores sobre los servicios protegidos por la marca BAC DÉBITO Y DISEÑO Expediente número 2015-001597.

Presentada: once de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001598. Managua, doce de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2225 – M. 51900 – Valor C\$ 95.00

YALI MOLINA PALACIOS, Apoderado (a) de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

MIPOS

Para proteger:

Clase : 36

Toda clase de operaciones financieras, monetarias, bancarias y medios de pago.

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001463. Managua, treinta de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2226 – M. 51897 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de PHUSION PROJECTS, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FOUR LOKO

Para proteger:

Clase: 33

Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).

Presentada: veintitrés de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001387. Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2227 – M. 51897 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de CARLOS ALFONSO ARGEÑAL MOLIERI de la República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

ZONAS INDUSTRIALES PRIVADAS, S.A.

Para proteger:

Se establece como empresa operadora de Zonas Francas, con el objeto de desarrollar, administrar y promover la creación de zonas francas.

Fecha de Primer Uso: quince de mayo, del año dos mil

Presentada: veintidos de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001364. Managua, veintitrés de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2228 – M. 5166737 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TREVICTA

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos humanos para la prevención o el tratamiento de enfermedades virales, enfermedades autoinmunes e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, enfermedades dermatológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades infecciosas relacionadas, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias.

Presentada: veintidos de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001365. Managua, veintitrés de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2229 – M. 5166710 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POWER OF TOUCH

Para proteger:

Clase: 3

Productos para el cuidado y limpieza de la piel y el cabello.

Presentada: treinta de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001496. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2230 – M. 5166702 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ADVANCING THE SCIENCE OF HEALTHY BABY DEVELOPMENT

Para proteger:

Clase: 3

Productos para el cuidado y limpieza de la piel y el cabello.

Presentada: treinta de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001497. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2231 – M. 5166648 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MUCHO MÁS PARA TU BEBÉ

Para proteger:

Clase: 3

Productos para el cuidado y limpieza de la piel y el cabello.

Presentada: treinta de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001499. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2232 – M. 5166621 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de

BIOCODEX de France, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACUPAN

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos para tratar el dolor agudo, principalmente los post-quirúrgicos.

Presentada: trece de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001626. Managua, catorce de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2233 – M. 5166605 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Advanced Total Marketing System Inc. de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PICOSITOS

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y de confitería, helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: quince de abril del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001262. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2234 – M. 5166990 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de KENDA RUBBER INDUSTRIAL CO., LTD. de Taiwán, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACENDA

Para proteger:

Clase: 12

Neumáticos, cámaras de aire para neumáticos de vehículos, cámaras de aire para neumáticos, cubiertas para neumáticos, parches de reparación de llantas, neumáticos para automóviles, neumáticos de bicicleta, parches para la reparación de cámaras, hilo para recauchar neumáticos, clavos para neumáticos, dispositivos antiderrapantes para vehículos no incluidos en otras clases.

Presentada: nueve de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001182. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2235 – M. 5166982 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Advanced Total Marketing System Inc. de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIBRANT

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; leche y otros productos lácteos; huevos; aceites y grasas comestibles,

gelatinas, conservas, encurtidos; boquitas, especialmente todo tipo de snacks, aditados con queso.

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, melaza; lavadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo, bocadillos, churros.

Clase: 32

Cervezas, aguas minerales y gaseosas, jugos, néctares, bebidas carbonatadas y no carbonatadas, refrescos en polvo y en liquido, jarabes y preparaciones para hacer jarabes; bebidas no alcohólicas.

Presentada: quince de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001263. Managua, veinte de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2236 – M. 5166974 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVEENO ACTIVE NATURALS

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel, es decir, hidratantes y lociones faciales y lociones para la piel, limpiadores faciales y para la piel, preparaciones de espuma de baño, mascarillas faciales, cremas antiarrugas, exfoliantes corporales, gel corporal y jabón corporal, toallitas y almohadillas de limpieza para la piel, tónicos para la piel, preparaciones para el tratamiento de baño de avena para calmar y aliviar la piel irritada, geles y cremas para afeitarse, lociones para después del afeitado y geles para después del afeitado, bálsamos labiales, preparaciones de protección solar; preparaciones para el cuidado del cabello, a saber, champús, champús secos, acondicionadores.

Clase: 5

Crema medicada para la dermatitis del pañal; crema anti-picazón; y preparación para el tratamiento de baño para calmar y aliviar la piel irritada, hinchada e inflamada.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001329. Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2237 – M. 5166966 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de SHENZHEN NEW INDUSTRIES BIOMEDICAL ENGINEERING CO., LTD. de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAGLUMI

Para proteger:

Clase: 5

Medicamentos para uso médico; sueros; medicamentos seroterapéuticos; cultivos de microorganismos para uso médico; preparaciones biológicas para uso médico; preparaciones químicas para uso farmacéutico; preparaciones clínicas para diagnóstico; enzimas para uso médico; preparaciones enzimáticas para uso médico; preparaciones químicas para el diagnóstico del embarazo.

Presentada: doce de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001613. Managua, trece de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2238 – M. 5166958 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de DHL International GmbH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

DHL Express

Para proteger:

Clase: 16

Bolsas [envolturas, bolsitas] de papel, cartón o plástico para empacar; etiquetas que no sean de tela.

Clase: 36

Agencias de aduanas; correduría de seguros de transporte; suscripción de seguros de transporte.

Clase: 39

Servicios de transporte, en particular transporte de mercancías para vehículos de motor, camión, tren, barco y avión; embalaje y almacenaje de mercancías; transporte de mercancías, en particular cajas, paquetes, cartas; información de transporte; corretaje de fletes; corretaje de transporte; transporte logístico; servicios de Courier [correo o mercancías]; información de almacenamiento; servicios de seguimiento y de rastreo para cartas y paquetes; transporte de carga por tierra, mar y aire.

Presentada: veinticuatro de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000986. Managua, veinticinco de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2239 – M. 5167016 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SCIENCE OF THE SENSES

Para proteger:

Clase: 3

Productos para el cuidado y limpieza de la piel y el cabello.

Presentada: veinte de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001710. Managua, veintiuno de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2240 – M. 5167059 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de The Cartoon Network Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

THE POWERPUFF GIRLS

Para proteger:

Clase: 9

Grabaciones de audio y audiovisuales; altavoces de audio portátiles, reproductores de discos compactos, estéreos personales, cargadores electrónicos, auriculares, audífonos, computadoras personales y computadoras portátiles, almohadillas para mouse, ratones de ordenador, teclados de computadora, unidades flash USB, máquinas de karaoke, walkie-talkies, teléfonos, calculadoras, reglas, computadoras, cámaras (fotográficas), película (fotográfica), imanes decorativos, marcos de fotos digitales, cascos protectores para hacer deporte, tubos de

snorkel, máscaras para nadar, gafas para nadar, anteojos, gafas de sol, marcos y estuches para los mismos; audio descargable, video, archivos audiovisuales y de imágenes, software de ordenador, cartuchos de videojuegos, software de videojuegos, software descargable para dispositivos móviles, tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; bolsas para dispositivos electrónicos personales, es decir, teléfonos celulares, computadoras portátiles, cámaras digitales, reproductores digitales de audio y lectores de libros electrónicos, fundas protectoras, fundas y estuches para teléfonos celulares, computadoras portátiles, cámaras digitales, reproductores digitales de audio y lectores de libros electrónicos, carcassas para teléfono celular, correas y accesorios.

Clase: 20

Muebles; espejos, estatuillas, esculturas; bolsas para dormir; porta placas de plástico novedoso, marcos para fotos; baúles para juguetes; cestas; taburetes; móviles; baberos plásticos; decoraciones plásticas para pasteles; llaveros plásticos; almohadillas para sillas, almohadas y cojines para asientos; sillas de escritorio; asientos de seguridad elevados; sillas altas; abanicos portátiles, móviles decorativos, decoraciones de pared de esculturas suaves, tabloncillos de anuncios, muebles inflables. Presentada: veintisiete de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001043. Managua, ocho de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2241 – M. 5167040 – Valor C\$ 95.00

Ruddy A. Lemus Salman, Gestor (a) Oficioso (a) de Acino Pharma AG. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRAPARCIN

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del dolor.

Presentada: cuatro de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001518. Managua, cinco de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2242 – M. 5167067 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SO MUCH MORE

Para proteger:

Clase: 3

Productos para el cuidado y limpieza de la piel y el cabello.

Presentada: veinte de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001709. Managua, veintiuno de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2243 – M. 167091 – Valor C\$ 145.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Airbnb, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

AIRBNB

Para proteger:

Clase: 36

Servicios inmobiliarios, es decir, alquiler de viviendas a corto plazo, condominios, apartamentos, tiempos compartidos y alojamiento temporal; bienes raíces que enumera servicios y

suministrando esos servicios a través de una red informática global; bienes raíces que enumera servicios, es decir, suministro de un sitio web interactivo y base de datos en línea de alquiler de propiedades, información de alquiler, descripciones de propiedad e imágenes, ubicaciones y comodidades, tarifas y disponibilidad para hoteles y alojamientos para alquiler de vacaciones; servicios inmobiliarios, es decir, suministro de sitios web donde los usuarios pueden enviar y recibir solicitudes de reservas para alquiler de viviendas a corto plazo, condominios, apartamentos, tiempos compartidos y alojamiento temporal.

Clase: 39

Proveer una página web para la disposición y reserva de viajes y excursiones; proveer un sitio web presentando información sobre el viaje y opiniones; proveer una base de datos informática de búsqueda en línea que ofrece información sobre viajes; proveer opiniones de los proveedores de servicios de viaje; guía de viaje y servicios de información de los viajes; servicios de agencia de viajes, es decir, realizar reservas y reservas de transporte, excursiones, tours y viajes; proporcionar enlaces a los sitios web de terceros que ofrecen transporte, excursiones, tours y viajes.

Clase: 43

Prestación de reservación en línea, servicios de búsqueda y reserva para alojamiento temporal, hospedaje temporal y alquileres de vacaciones; proveer un sitio web interactivo en línea que ofrezca alojamiento temporal, hospedaje temporal, alquileres y anuncios de alquiler; proveer un sitio web con información en materia de alojamiento temporal, hospedaje temporal y alquileres; servicios de agencia de viajes, es decir, realizar reservas y reservas de alojamientos temporales, hospedaje temporal y alquileres de vacaciones; proveer información de alquiler para alojamiento temporal, hospedaje temporal y alquileres de vacaciones, es decir, descripciones de propiedades e imágenes, comentarios, ubicaciones y comodidades, disponibilidad y tarifas para el alojamiento temporal, hospedaje temporal y alquileres.

Presentada: diecinueve de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001671. Managua, veinte de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2244 – M. 3939731 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado(a) de PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A. de Costa Rica, solicita registro de Nombre Comercial:

LA MICRO BREWING COMPANY

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de todo tipo de cerveza.

Fecha de Primer Uso: dieciséis de agosto, del año dos mil catorce. Presentada: veintitrés de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001385. Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2245 – M. 3939729 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de ADAMA MAKHTESHIM LTD. de Israel, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NIMITZ

Para proteger:

Clase: 5

Pesticidas, insecticidas, fungicidas y herbicidas.

Presentada: veintitrés de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001386. Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2246 – M. 34939725 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de GELITA AG de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FORTIGEL

Para proteger:

Clase: 1

Proteínas y productos que contienen proteínas, en forma sólida, líquida o disuelta como materias primas, para la elaboración de productos alimenticios, para la producción de productos farmacéuticos y veterinarios, productos dietéticos y suplementos nutricionales.

Presentada: dieciséis de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001310. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2247 – M. 3939722 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de SHENZHEN NEW INDUSTRIES BIOMEDICAL ENGINEERING CO., LTD. de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAGLUMI

Para proteger:

Clase: 10

Aparatos para pruebas de sangre; aparatos de masaje; aparatos para usarse en análisis médicos; aparatos de prueba para fines médicos; aparatos de diagnósticos para fines médicos; aparatos de radioterapia; dispositivo ultrasónico y partes de los mismos para uso médico; extremidades artificiales; corsés para fines médicos; materiales de sutura.

Presentada: veinticuatro de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001414. Managua, veintiocho de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2248 – M. 3939718 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de ADAMA Celsius B.V., Curacao Branch de Reino de los Países Bajo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SAVAGE

Para proteger:

Clase: 5

Pesticidas, insecticidas, fungicidas y herbicidas.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001330. Managua, veintinueve de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2249 – M. 3939712 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVEENO

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel, es decir, hidratantes y lociones faciales y lociones para la piel, limpiadores faciales y para la piel, preparaciones de espuma de baño, mascarillas faciales, cremas antiarrugas, exfoliantes corporales, gel corporal y jabón corporal, toallitas y almohadillas de limpieza para la piel, tónicos para la piel, preparaciones para el tratamiento de baño de avena para calmar y aliviar la piel irritada, geles y cremas para afeitarse, lociones para después del afeitado y geles para después del afeitado, bálsamos labiales, preparaciones de protección solar; preparaciones para el cuidado del cabello, a saber, champús, champús secos, acondicionadores. Clase: 5

Crema medicada para la dermatitis del pañal; crema anti-picazón; y preparación para el tratamiento de baño para calmar y aliviar la piel irritada, hinchada e inflamada.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001328. Managua, veintidós de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2250 – M. 3939710 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de DISTRIBUIDORA DOCTOR CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DICEGSA) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAPITÁN NEMO

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Presentada: veinticuatro de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000985. Managua, veinticinco de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2251 – M. 3939708 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de APR Applied Pharma Research SA de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HALYKOO

Para proteger:

Clase: 3

Jabones, perfumería, aceites esenciales, lociones para el cabello, champús; productos de higiene personal, a saber, limpiadores de espuma para uso personal, para los ojos; espumas de baño; polvos de talco (para uso cosmético); cremas de protección solar; gotas de protección solar; lociones de protección solar; cremas, geles, lociones, ungüentos y soluciones para el uso sobre la piel seca o dañada, o para la enfermedad de las mucosas para uso cosmético.

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología, para el cuidado de la piel, para el tratamiento de enfermedades gastro-intestinal de los ojos, las vías respiratorias y; productos higiénicos para uso médico; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la candidiasis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de aftas; alimentos dietéticos, para uso médico, alimentos para bebés; yesos para uso médico, vendajes médicos; de uso múltiple desinfectantes; suplementos dietéticos;

complementos alimenticios para uso médico; suplementos nutricionales; complementos alimenticios de salud para personas con necesidades dietéticas especiales, suplementos alimenticios minerales; complementos alimenticios saludables, principalmente de vitaminas; preparados dermatológicos tópicos que tratan a las picaduras de insectos y picaduras de mosquitos, parches, aerosol de mosquitos; gotas de sueño; polvos de talco medicado; producto farmacéutico bacteriano probiótico con fines médicos; suplementos nutricionales a saber, composiciones probióticas; cremas medicinales para la aplicación después de la exposición al sol; cremas medicinales para la piel dañada o mucosa.

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000950. Managua, veinticinco de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2252 – M. 5166800 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MIRACURL, clases 9 y 21 Internacional, Exp. 2013-001851, a favor de Conair Corporation., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104281 Folio 218, Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2253 – M. 5166788 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios RADIALEASE, clase 41 Internacional, Exp. 2013-000251, a favor de CORDIS CORPORATION., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104057 Folio 8, Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2254 – M. 5166753 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RADIALEASE, clase 10 Internacional, Exp. 2013-000250, a favor de CORDIS CORPORATION., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104056 Folio 7, Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2255 – M. 3665681 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio de Servicios STEVEN UNTVERSE, clases 9 y 41 Internacional, Exp. 2012-003592, a favor de The Cartoon Network Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103655 Folio 125, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2256 – M. 3665676 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio THE SECRET SATURDAYS, clase 28 Internacional, Exp. 2009-002495, a favor de The Cartoon Network Inc., de EE.UU., bajo el No. 2014102764 Folio 27, Tomo 326 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2257 – M. 3665671 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MACTARNAHAN'S HIGHLANDER, clase 32 Internacional, Exp. 2012-003966, a favor de MacTarnahan's IP, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103674 Folio 144, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2258 – M. 3665667 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MAC'S, clase 32 Internacional, Exp. 2012-003964, a favor de MacTarnahan's IP, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103673 Folio 143, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2259 – M. 5166893 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ECO SABANA, clase 16 Internacional, Exp. 2013-003433, a favor de CEK DE CENTROAMERICA S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2014104231 Folio 170, Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2260 – M. 5166885 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LIMPIA SOL, clase 3 Internacional, Exp. 2013-002204, a favor de DISTRIBUIDORA DOCTOR CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD

ANÓNIMA (DICEGSA), de República de Nicaragua, bajo el No. 2014105749 Folio 98, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2261 – M. 5166877 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MAGIC HAT, clase 32 Internacional, Exp. 2012-003983, a favor de Magic Hat IP, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103637 Folio 109, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2262 – M. 5166834 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MAGIC HAT BREWING COMPANY, clase 32 Internacional, Exp. 2012-003984, a favor de Magic Hat IP, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103638 Folio 110, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2263 – M. 5166850 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios EMBAJADORES DE LA RISA, clase 35 Internacional, Exp. 2010-000575, a favor de The Cartoon Network Inc., de EE.UU., bajo el No. 2014104464 Folio 141, Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2264 – M. 5166826 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio IMBRUVICA, clase 5 Internacional, Exp. 2013-003476, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104234 Folio 173, Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2265 – M. 5166818 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se

inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ADROIT, clase 10 Internacional, Exp. 2013-000249, a favor de CORDIS CORPORATION., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104098 Folio 47, Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2266 – M. 3665700 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GENNY LIGHT, clase 32 Internacional, Exp. 2012-003959, a favor de High Falls Licensing Co, LLC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103668 Folio 138, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2267 – M. 3665689 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GENESEE, clase 32 Internacional, Exp. 2012-003951, a favor de High Falls Brewing Company, LLC. , de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103663 Folio 133, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 5731 – M. 1874637 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 12 de Mayo del 2015 estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES					
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	PERIODO DE ACLARACION	RECEPCION Y APERTURA OFERTA
1	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACION DE EQUIPOS DE TECNOLOGIA DE INFORMACION (SERVIDORES, LICENCIAS DE VIRTUALIZACION, SWITCH EN STACK Y SISTEMA DE ALMACENAMIENTO EN OFICINAS CENTRALES DE ENEL	029/LP-22/ENEL-2015/BIENES	Del 18 AL 25 JUNIO DEL 2015	22 y 23 JUNIO DEL 2015	26 JUNIO DEL 2015 Hora: 10:10 AM

(f) Lic. Azucena Obando, Directora de Adquisiciones ENEL.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 5725 – M. 50504 – Valor C\$ 285.00

JUICIO No 000692-ORR1-2015-CV.

EDICTOS

URANIA DEL SOCORRO ZAVALA JIMENEZ, solicita declararse Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones. Que su muerte dejara su madre JUANA MERCEDES JIMENEZ MEDINA, conocido registralmente como JUANA MERCEDES JIMENEZ DE ZAVALA, (Q.E.P.D), Y en especial de las propiedades: 1)-Propiedad Inscrita bajo No 3,219, Folio: 112/113, Tomo: 29, Asiento No 6to, 2)- Propiedad Inscrita bajo el No. 18,423, Folio 289, Tomo: 513, Asiento 4to, ambas inscritas en la columnas de sección de Derechos Reales, de la Propiedad del Registro de la Propiedad de Granada. Se libra el presente edicto para que se publique en un periódico de Circulación Nacional por tres días consecutivos para que todo el que se crea con igual o mejor derecho se OPONGA, dentro del término de ocho días contados a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Granada, a los Diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil quince. (F) DRA. IVETTE MARIA TORUÑO BLANCO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO DE GRANADA. (F) LUZMILDA DEL CARMEN MEJIA PALACIOS, SRIA. JUZGADO

SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO, GRANADA.

3-2

Reg. 5726 – M. 58803 – Valor C\$ 285.00

EDICTO.-

Expediente Número: 000097- 2015FM.-

JUZGADO DE DISTRITO DE FAMILIA, RIVAS, VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, LAS NUEVE Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA.I.-Vista la demanda de Disolución del vínculo matrimonial interpuesta por la señora Leticia del Socorro Herrera Trujillo, mayor de edad, casada, estudiante e identificada con cédula N. 001-211090-0059D, en contra del señor Marcos Tulio López Mayorga, mayor de edad, casado, comerciante y de domicilio desconocido. De conformidad al artículo 20 de la Ley N. 38. Cítese y emplácese al señor Marcos Tulio López Mayorga, por tres días consecutivos, en un diario de circulación nacional, para que comparezca a este despacho judicial a contestar demanda dentro del término de cinco días, si transcurrido el plazo no compareciera el demandado, deberá nombrársele un guardador para que lo represente en juicio. NOTIFIQUESE. (f).H. Sacasa. Juez. (f).TMV. Es conforme con su original. Dado en la ciudad de Rivas a las veinte días del mes de marzo del año dos mil quince.

(f) Ilegible.

3-2

Reg. 5727 – M. 66886 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 002533-ORM4-2015-CV

El Licenciado EDDY ANTONIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, solicita se declare heredera a su representada la señora DORELIA DEL CARMEN ROSALES MARENCO, la que solicita ser declarada heredera universal sobre los bienes, derechos y acciones que dejará al morir el señor ARMANDO ROSALES MARTÍNEZ (Q.E.P.D), Interesados, oponerse en el término de sesenta días posteriores a la tercera y última publicación. MANAGUA, a las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana del veintidós de mayo de dos mil quince. (F) JUEZA ZORAYDA SÁNCHEZ PADILLA, Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretaria JECAARGA.

3-2

Reg. 5728 – M. 66885 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

La señora LUISA EMILIA RUIZ, conocida como LUISA EMILIA DE LOS ANGELES RUIZ RIVAS en su calidad de Demandante, solicita se le nombre guardador ad-litem al demandado, señor JOSE OTONIEL BLANCO RIVAS, mayor de edad, casado, comerciante, identificado con cédula número 001-080170-0066H, porque afirma desconocer su domicilio, en el proceso Ordinario, por demanda con acciones acumuladas y sucesivas de mayor cuantía de Declaratoria de Dominio, Reivindicatoria de Inmueble Urbano y de Pago por indemnización de Daños y Perjuicios, identificadas

con el Asunto Número: 002541-ORM4-2015-CV. Managua, a las nueve y treinta y siete minutos de la mañana del veinte de mayo de dos mil quince. (F) JAVIER AGUIRRE ARAGÓN, Juez Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Lic. Eli Enrique Gutiérrez A., Secretario de Actuaciones.

3-2

Reg. 5729 – M. 50854 – Valor C\$ 435.00

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CEDULA JUDICIAL.**

Yo, **GERARDO GADEA CISNE**, OFICIAL NOTIFICADOR DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECTORIA

JUDICIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA a Usted, **Lic. YADER ALEJANDRO CORTEZ BARBERENA**

Por vía de Notificación y por la presente Cédula, le hago saber:

Que en **INFORMATIVO POR PÉRDIDA DE SELLO 000691-01090314-2013**

Que ha (n) promovido **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Contra Ud. (s) **USTED**

Se ha (n) dictado **AUTO**

Dice (n):

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION Y DE CARRERA JUDICIAL Managua, veintisiete de Junio del año dos mil trece. Las diez y veintitres minutos de la mañana. De conformidad al escrito que antecede presentado por el Notario, Licenciado **YADER ALEJANDRO CORTEZ BARBERENA**, mediante el cual aclara los motivos relacionados al robo de su sello de Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, por lo que este Consejo en base a lo expuesto en dicho escrito considera que no existe más mérito para continuar con la tramitación del presente informativo, en consecuencia ordena: 1) Autorícese el uso de un nuevo sello de Abogado y Notario Público al Licenciado **YADER ALEJANDRO CORTEZ BARBERENA**, quien para su elaboración deberá de proceder de conformidad a la circular emitida por este Supremo Tribunal el día dos de mayo del año dos mil doce, recordándole que previo a la utilización del sello deberá de registrarlo en la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos de este Supremo Tribunal. 2) Gírese oficio a la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos de esta Corte, a fin de que proceda al registro del nuevo sello de Abogado y Notario Público autorizado al Licenciado **YADER ALEJANDRO CORTEZ BARBERENA**. 3) Se le ordena al Licenciado **YADER ALEJANDRO CORTEZ BARBERENA**, de la publicación de la sustracción de su sello de Abogado y Notario Público en el Diario de Circulación Nacional por el término de tres días consecutivos. 4) Una vez notificada la presente providencia, procédase a su archivo. Notifíquese.- (f).- **M. AGUILAR G.- (f).- E. NAVAS N.-Ante mí, J. ENRIQUE MOLINA BARAHONA, Srio. Por Ley**

Es conforme y para todos los fines legales notifico a Usted, por medio de la presente Cédula, en la ciudad de Managua, a las

once y veintiocho minutos de la mañana del doce de agosto del año dos mil trece.

-La persona que se negare a recibir la Cédula o no la entregare oportunamente o se negare a firmar la diligencia, queda incurso en una multa de diez a veinticinco pesos, pero valdrá siempre la notificación.- (Arto. 120 Pr)

3-2

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP 04003 – M. 48582 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ciento cuarenta y dos tomo Uno, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

ELISEO ENRIQUE CANO CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Mariano Jose Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Vargas.

Es conforme, Managua diez días de diciembre del año dos mil catorce. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP 04004 – M. 68755 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas, se inscribió mediante Número 185, Página 185, Tomo I, el Título a nombre de:

KATTY MARIA MOREIRA ORTIZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Relaciones Internacionales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil once. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: MBa. Jose Dagoberto Mejía Flores Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 25 de noviembre del 2011. (f) Director de Registro.

Reg. TP 04005– M. 18952 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 836, Página 19, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JUDITH DE LOS ANGELES SALINAS JARQUÍN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil dos mil quince. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: DR. Rafael Antonio Gamero Paguaga.

Es conforme, Dieciséis de abril del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP 04006 – M. 468767 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que en la página 417, Tomo I, del Libro de registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JOSÉ ELIEZER FLORES CHÁVEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los catorce días del mes de enero del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El presidente de la junta directiva, Eduviges Pineda. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil quince. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. TP 04007 – M. 68798 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4074, Acta No. 25, Tomo IX, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MARISOL DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ SILVA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP 04008 – M. 48869 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 232, Página No. 117, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MASIEL DESIRE NARVÁEZ BETETA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP 04009 – M. 98812 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 674, página 337, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JOSE CARLOS LOPEZ CORTEZ. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola para el Desarrollo Sostenible.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretario General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de mayo del año 2015. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP 01309 – M. 36954 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 074, Folio 002, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Ingeniería Agraria Polivalente, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

DANIEL ANTONIO HURTADO DÍAZ. Natural de El Castillo, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Ingeniero Agrario Polivalente.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del año 2014. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Ing. Sandra Villalobos.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP 01308 – M. 36450 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 073, Folio 002, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Ingeniería Agraria Polivalente, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

ARLIN JOSÉ SEQUEIRA MENDOZA. Natural de Muelle de los Bueyes Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Ingeniero Agrario Polivalente.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del año 2014. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Ing. Sandra Villalobos.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP 01307 – M. 36452 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 043; Número: 0436; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra

inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

RAQUEL MARBELY REYES OPORTA. Natural de El Castillo, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 09 de diciembre de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP 04010 – M. 49122 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 250, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DIGNA EDITA CENTENO CENTENO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 163-010292-0002C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 04011 – M. 49104 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 276, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARY CRUZ DEL CARMEN PARRALES JARQUÍN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-190292-0000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 04012 – M. 49079 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 366, página 183, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JOHN MANUEL CERRATO SEQUEIRA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Agronegocios.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Francisco Jose Zamora Jarquin. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de mayo del año 2015. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP 04013 – M. 49255 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 714, página 357, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JIMMY JAIRO NICARAGUA RUIZ. Natural de Catarina, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretario General, Ivette María Sanchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de mayo del año 2015. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP 04014 – M. 49015 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 57, Folio 060, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM), y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

YOYCIE ELIZABETH SOZA SÁNCHEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado satisfactoriamente el Plan de Estudios correspondiente al programa de: Profesor en Educación Media (PEM) **POR TANTO:** le extiende el Presente Título De: **Profesor en Educación Media con Mención en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del año 2015. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP 04015 – M. 49017 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 10, Folio 074, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM), y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

BISMARCK ANTONIO CARRANZA ESCOBAR. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado satisfactoriamente el Plan de Estudios correspondiente al programa de: Profesor en Educación Media (PEM) **POR TANTO:** le extiende el Presente Título De: **Profesor en Educación Media con Mención en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de abril del año 2015. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP 04016 – M. 49109 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 363, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Derecho, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ISMAEL GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges

Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP 04017 – M. 49023 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 330, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JOSÉ ABIMAEL GUTIÉRREZ VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP 04018 – M. 49035 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 655, Página 014, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER ALTAMIRANO GUTIÉRREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. TP 04019 – M. 49107 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 527, Página 012, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CARMEN CARELYA MAIRENA TENORIO. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril del año dos mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Raul Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. TP 04020 – M. 49006 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5384, Acta No. 31, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

LEONEL ALEXANDER RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de abril del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de abril del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP 04021 – M. 49242 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5602, Acta No. 31, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

NESBELING MARIANA GALVEZ BARRAZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de abril del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de abril del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP 04022 – M. 49041 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5578, Acta No. 31, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

GIOVANNI ANTONIO GARCÍA VILCHEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de abril del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de abril del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP 04023 – M. 49094 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1352, Página 276, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

DARY MARISELA VEGA HERNÁNDEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil dos mil quince. Rector de la Universidad: MBa. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, dieciséis de abril del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP 04024 – M. 49009 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1355, Página 278, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

KATHARINE FABIOLA MARENCO DOWNS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil dos mil quince. Rector de la Universidad: MBa. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, dieciséis de abril del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP 4025 – M. 49196 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1359, Página 280, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LESLIE ROMAR PÉREZ VALLE. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil dos mil quince. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, veintiséis de mayo del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP 04026– M. 49012 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 149, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SANDY OMAR VALDIVIA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media, mención Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Flor María V. E. El Secretario General, Carrion M.”

Es conforme. León, 20 de Abril de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 04027 – M. 49173 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 134, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JUAN VÍCTOR PULIDO SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Acuicola,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 20 de Marzo de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 04028– M. 49265 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 113, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SARA ARELI PRAVIA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 20 de Mayo de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN